

ESPOSICION  
DEL  
SECRETARIO DE HACIENDA

PRESENTADA

AL  
CONGRESO DE 1826-16

Srta

ur

J. M. del Castillo

SEÑORES:

En cumplimiento de la obligacion que me impone el articulo octavo de la ley sancionada en cinco de abril del año 15°. debo presentar al Congreso una esposicion del estado de la hacienda nacional, y de las mejoras y reformas que estime convenientes. Esta esposicion debe tener una grande influencia en la confianza pública, porque pondrà á todos los ciudadanos en estado de estudiar y seguir los progresos de nuestras rentas, y dará á las cámaras los conocimientos necesarios para el acierto en las deliberaciones sobre un ramo el mas importante, y al cual deben dirigirse todos sus esfuerzos. Ella en fin sujetará al ecsamen público un negocio que á todos interesa, de que todos hablan, en que no hay uno que no se crea instruido, y en el cual, mas que en otro alguno, se emplea el mas ridículo empirismo.

Mas no debe esperarse que ella sea tan prolija, tan ecsacta, tan perfecta como será un dia y como yo querria hacerla, y la haria si fuese posible. Lo será cuando Colombia tenga un sistema fijo y combinado de contribuciones y una administracion coherente en todos sus departamentos. Todavía carecemos del primero, porque cuatro años empleados en crearlo todo, dando algun orden al caos que produjo la revolucion y la guerra mas obstinada y ruinosa, no han sido bastantes para llegar al término á que no han llegado, sino despues de siglos, naciones que tuvieron mejores padres, otros hábitos y ninguna de las preocupaciones que nos dejaron nuestros opresores, preocupaciones que están tanto mas arraigadas, cuanto son efecto de la brutal instruccion que nos dieron; y puede decirse que nos falta la segunda, porque apenas comienza à establecerse, en virtud de las leyes de los años 14°. y 15°. Ciertamente es que lo que se ha adelantado en la de hacienda en el último es debido a la organizacion

que le dió la de 31 de julio del año 14°. El establecimiento de la Dirección jeneral y de las Contadurías en los departamentos ha sido de grande utilidad. Estas oficinas han trabajado con zelo y constancia, han desterrado abusos y obtenido datos que ántes no pudieron conseguirse. Mas debo confesar que todavía requiere mejoras, y sobre todo que se perfeccionen los demas ramos; porque la administracion de un estado tiene tales relaciones y debe guardar tanta armonía que el desórden en uno solo desarregla todos los otros.

Ha sido necesario luchar con grandes resistencias, contra la inercia indiferente de unos empleados, contra la poca capacidad de otros, contra los caprichos rutineros de algunos que sirvieron en el réjimen abolido, contra la mala fe de muchos y contra la negligencia de no pocos que debieran zelar el cumplimiento de las leyes y de las órdenes del ejecutivo, pero que creen llenar sus deberes con dar parte de que las cosas no se han hecho, aunque se han mandado hacer.

Aquestos males, tan perjudiciales como dignos de enmienda, no han podido remediarse del todo, porque el ejecutivo no tiene medios de hacerlo. Su autoridad no alcanza mas que á suspender los empleados, y mandarlos procesar: en esto terminan sus funciones. Los suspensos hacen valer, en los juzgados y tribunales, los recelos vulgares contra el poder, escitan la compasion en su favor y aprovechan diestramente la ausencia de todo ajente del ejecutivo en el juicio: logran así la absolucion y cuentan con la impunidad y con la restitution à sus plazas, en las cuales continúan los abusos, los desórdenes, los fraudes y la negligencia, porque nada tienen que temer del encargado de la administracion jeneral y responsable de la conducta oficial de sus subalternos. Si el ejecutivo, es decir el presidente de la República ò el vicepresidente encargado de la direccion de los negocios nacionales, está realmente tan desautorizado, ¿de qué medios podrá valerse el secretario de hacienda para compeler à los empleados del departamento à llenar sus deberes y subministrarle oportunamente los datos y los estados que solo ellos pueden darle? Lo cierto es que la administracion todavía es un caos entre nosotros. Todavía es desconocida la distincion entre el gobierno y la administracion: todavía no se ha trazado la linea que distingue aquel de esta y se ignora donde comienza el ejercicio de la segunda. Mientras no se fijen las atribuciones y facultades de cada empleado en este ramo, no hay ni puede haber administracion; y de aquí resultará confusion y retardo en el despacho y continua injusticia en cargar con culpas ajenas á los que menos la tienen. La

administracion en los gobiernos bien establecidos comienza en el secretario de cada despacho; pero los secretarios en todas las naciones, inclusa la república de los Estados Unidos de América, tienen detalladas sus atribuciones con los medios de ejercerlas. Entre nosotros hasta hoy no hay sobre ellas otras disposiciones que las contenidas en los artículos 133 y siguientes hasta el 139 de la constitucion, y la ley ya mencionada de 5 de abril del año 15°. Esta declara á cada secretario jefe de su respectivo departamento, y señala los negocios que han de despacharse por cada secretaria; mas lo repito, no hay todavía una disposicion que fije las verdaderas atribuciones de estos jefes de sus respectivos departamentos. La denominacion de tales es muy jenérica, muy vaga mientras no se determine lo que significa, esto es lo que en su virtud puedan y deban hacer los que la llevan. Sin esto no hay administracion, no hay ni puede haber responsabilidad; y el gobierno establecido por principios tan luminosos está espuesto à dejenerar y corromperse. La escelencia del gobierno se estima por la bondad de la administracion. El mejor gobierno es siempre el mejor administrado. La administracion no es otra cosa que el gobierno puesto en accion, ò el ejercicio de los diferentes poderes bajo la direccion de un jefe.

A esta causa mas que a otra alguna debe referirse el defecto de datos suficientes para hacer mas perfecta esta esposicion y poder llenar plenamente el deber que me impone la ley, y la espectacion pública. Aun no han llegado todos los estados que deben componer el jeneral, como lo informa la direccion en el papel que presento por separado, á pesar de las órdenes de que acompaño copia, y el ejecutivo no ha podido hacer mas que expedir el decreto que tambien pongo en conocimiento de las cámaras.

Esto no obstante os presento el presupuesto de gastos para el año 16, y de los productos de las rentas en el económico que concluyó el 30 de junio último. No son tan completos como me habia propuesto y he deseado presentarlos; pero son mucho más perfectos que los presentados en las lejislaturas anteriores à la cámara de representantes, donde deben tener su oríjen las leyes sobre impuestos. En el primero no se comprende una partida que no sea estrictamente necesaria, y todas están calculadas con la economía que ha caracterizado á la presente administracion. Ecsaminadlo con la detencion y escrupulosidad que demanda el negocio, y os convenceréis de esta verdad. El segundo ascenderia á mas si todos los subalternos hubiesen cumplido, al tiempo señalado, con el deber que les impone la ley, mas nunca habria podido igualar la suma de los gastos.

No ha podido ser que, al comenzar el año 16 de la transformacion y el 7 del establecimiento de la República, cuando apenas se empieza á sentir algun alivio de los estragos de una guerra desoladora, que ha devorado, en quince años, todos los capitales y arruinado todos los establecimientos, alcanzasen los productos de las rentas á cubrir las cargas de la nacion: pretenderlo es querer un imposible, y no se ha podido esperar sin haber imaginado una quimera. Debe sin embargo notarse que, á despecho de tantas causas para lo contrario, los productos de las rentas sean ya mayores que bajo el réjimen español, y en el tiempo en que parecian mas ricas las antiguas colonias que componen hoy la República: efecto admirable que no puede atribuirse á otra causa que á las mejoras introducidas por nuestras leyes en todos los ramos. Esto debe servir de regla para rectificar las que han contribuido al aumento de las rentas, en lugar de variarlas por la única razon de que no cubren todavía todas las cargas. Debe tenerse presente que en la variacion de cada ley sobre impuestos y en el establecimiento de nuevas contribuciones, ó cuando se restablecen algunas abolidas, se experimentan siempre atrasos, retardos, disgustos y censuras sumamente perjudiciales. Las leyes de la República no solo han aumentado los ingresos del réjimen anterior, sino que sucesivamente han hecho crecer el producto de las contribuciones establecidas por ellas. Mucho pues debe esperarse del tiempo y de las mejoras que se hagan.

Pero entre tanto es necesario igualar las entradas á las necesidades de la República; no es posible dejar de cubrir los gastos necesarios, y para ello llenar el deficit ó la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos del tesoro.

El arbitrio de la reduccion de gastos es inaplicable á nuestra presente situacion. El es sin duda un remedio eficacísimo en las naciones antiguas en que el lujo, la disipacion, la arbitrariedad han recargado á los pueblos con dotaciones escesivas, con multiplicados é inútiles empleos, con pensiones escandalosas, que son el precio de la corrupcion, con obras de puro ornato, alimento del orgullo y de la vanidad de los gobiernos, con guerras injustas y caprichosas y sobre todo en las que los pueblos están oprimidos con impuestos de todo jénero y con deudas enormes, contraidas para sostener aquellos gastos y llenar el vacío de los impuestos. En ellas puede hacerse la reduccion porque hay gastos inútiles que reducir; pero pretender que se aplique este remedio á la República, es querer que se relajen los muelles del gobierno, que Colombia se degrade y que pierda muy pronto el puesto á que se ha elevado.

¿Qué reducciones podrian hacerse en un pais donde no hay mas empleados que los necesarios, en que las dotaciones de estos son mezquinas, donde las viudas y los huérfanos de tantos beneméritos é ilustres servidores de la patria no gozan la menor pension y viven en una miseria vergonzosa? ¿Qué reducciones podrian hacerse cuando todavía no se presuponen gastos ningunos para la mas pequeña obra pública de las muchas necesarias, siquiera para dar salida cómoda á nuestros preciosos frutos, y cuando los buenos establecimientos literarios se conservan en la esfera de los posibles por falta de fondos con que fundarlos? No es posible hacer la menor reduccion en nuestros gastos, ni limitarlos á proporcion de las entradas. Sobre las ruinas de una dominacion opresora se ha erijido un gobierno nacional, se ha establecido una administracion estensa pero necesaria, se han levantado y sostienen ejércitos que han triunfado en todas partes y en mil encuentros, se ha creado una marina, cuyos ensayos han sido gloriosos, y se han entablado relaciones esteriore que de dia en dia deben aumentarse. No se puede prescindir de satisfacer estas cargas sin sancionar la ruina de la República, y es por lo mismo un deber del cuerpo lejislativo decretar los medios necesarios para sostener con honor la obra de tantos sacrificios.

Si estuviesen apurados todos los recursos, si habiendo llegado la nacion al mas alto grado de prosperidad estuviesen ya decretados todos los impuestos que pueden soportar los pueblos, si en fin nos viésemos abrumados con el peso insoportable de una deuda enorme, el problema seria de una dificil resolucion; pero felizmente no es así, y por ventura nos encontramos en una situacion que ofrece la perspectiva mas alhagüena.

Diríjanse nuestros conatos á promover la riqueza individual y pública y queda resuelto el problema. No hay necesidad de establecer nuevos impuestos. Todo se consigue con hacer que se multiplique el producto de los ecsistentes, y esta debe ser la obra de vuestra sabiduría. Las rentas del estado deben salir de la renta nacional, y naturalmente crecen en la misma proporcion que esta se aumenta. Así, cuando se trata de aumentar el producto de las contribuciones, no puede prescindirse de promover eficazmente los progresos de la riqueza pública, y por eso es un deber vuestro el de ocuparos simultáneamente de las mejoras de la agricultura y del comercio.

Debemos partir del principio que presenta la agricultura como la primera fuente, así de la riqueza individual como de la renta pública, para

convencernos de que solo puede ser rico el erario, cuando lo sean los agentes del cultivo. Es cierto que la industria y el comercio abren muchos y copiosos manantiales de una y otra riqueza; mas lo es tambien que ellos derivan de aquel oríjen, que de él se alimentan, y que son dependientes de su curso. Es una mácsima reconocida en la ciencia del gobierno, que las leyes fiscales de todo pais deben ser principalmente calificadas por su influencia en la buena ó mala suerte de su agricultura. Esta debe merecer por lo mismo vuestra primera atencion. Si prospera y florece la cultura de nuestras estensas y feraces tierras, florecen y prosperan las artes y el comercio; y si prosperan estas tres fuentes de la riqueza nacional, abundarán indefinidamente los recursos que necesitamos para satisfacer los gastos necesarios del estado.

• Para la prosperidad de la agricultura no se requieren leyes que dirijan el interes individual: la accion de las leyes, en esta parte, debe ser negativa. Basta que ellas aseguren la libertad, removiendo los obstáculos que se oponen á su ejercicio.

Yo debo indicaros estos obstáculos por mas que prevea la siniestra interpretacion que hará el vulgo de mis indicaciones; porque jamas sacrificaré la verdad, ni el bien de la República y de mis conciudadanos al temor de censuras malignas ó interesadas.

• El diezmo eclesiástico es el primer obstáculo que impide sus progresos y retarda su prosperidad. El diezmo es una contribucion directa sobre sus productos brutos, que no baja de un treinta por ciento y que, en muchas partes de la República, escede de un cuarenta: es un tributo monstruoso á que están afectas, en beneficio del clero, todas las tierras de la República; carga pesadísima que pesa solamente sobre la profesion mas útil de la sociedad, y sobre los ciudadanos mas dignos de la proteccion de las leyes. No puede imaginarse que, oprimida por ella, pueda mejorar su suerte la agricultura. Mientras la tenga encima se mantendrá estacionaria, y en su estacion sus productos serán tan cortos como hasta aquí, sin que puedan contribuir al aumento del impuesto. Debe pues abolirse para siempre tan injusto é insoportable tributo: tributo que no se conoció en el mundo cristiano hasta el siglo 4<sup>o</sup>., ni en España, de donde nos vino, hasta el 12<sup>o</sup>.; que se extendió y propagó á la sombra de la barbárie en razon de los progresos del despotismo y de la opinion que atribuia á los pontífices y á los reyes facultad para disponer de los bienes y haciendas de los particulares como de una propiedad; tributo que ni los Papas pudieron imponer

ni los monarcas confirmar; tributo en fin que choca directamente con los progresos de la agricultura y que ha influido mas en la miseria del labrador.

No es mi intento dejar sin medios de subsistir al culto y sus ministros. Ellos deben ser sostenidos congrua y decentemente por la República, porque la sirven, como su gobierno, su administracion, y sus ejércitos, pero deben serlo con las rentas comunes y nó con los productos de una contribucion especial, y menos una de tal naturaleza que entorpezca y detenga los progresos de la riqueza que deben producirla.

El censo al cinco por ciento es otro de los gravámenes que oprime la agricultura y uno de los obstáculos que se oponen á sus mejoras. Calcúlese su recargo si al treinta por ciento del diezmo se allega el cinco del censo. Despues de una larga y ruinoso guerra, en que se agotaron los capitales y se destruyeron todos los establecimientos rurales por efecto de sus estragos y de la rapacidad de un enemigo avaro, cuando las leyes han decretado la abolicion sucesiva de la esclavitud y repartido las contribuciones sobre todos los ciudadanos en proporcion de sus fortunas, no puede concebirse como un labrador que no puede dar cómoda salida á sus frutos, pueda pagar un cinco por ciento por los principales que reconozca sobre su heredad. Con menos motivos que los que concurren en Colombia redujo Felipe V. en España el censo al tres por ciento, y lo redujéron sus sucesores al mismo tres en varios departamentos de la República. De esta última reduccion se deduce otro argumento en favor de la medida propuesta. El censo debe ser igual en toda una nacion. En el día no podria igualarse subiéndolo al cinco donde está al tres, y debe la ley, para ser justa, reducirlo al tres en todo Colombia: de este modo se concilia la justicia, que nace de la igualdad, con la que persuaden los motivos que reclaman la reduccion. En la misma Roma las comunidades relijiosas no gozan de otro interes que el del tres por ciento, sin embargo de que la ley ha fijado allí para los comerciantes el seis, y para los demas el cuatro. Esta es una materia en que convendria uniformarnos con las actuales leyes de Roma.

La amortizacion eclesiástica es el tercer obstáculo perjudicial á la agricultura. Entiendo por bienes amortizados los raices que son fondos de conventos, monasterios, capellanías, cofradías, obras pias, memorias de misas, aniversarios, &c., los cuales, prohibidos de enajenarse, están fuera del comercio. Esta clase de bienes no concurre con los demas, y de aquí

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

resulta que las tierras suben de precio como todas las cosas que se demandan cuando no hay concurrencia. De modo que si se agrega el alto precio de las tierras á los dos gravámenes anteriores, se reconoce claramente que los ciudadanos deben retraerse de este jénero de industria con ménqua del cultivo y de la riqueza pública. Con estas consideraciones concurre otra que es bien obvia y manifiesta á todos. Los bienes amortizados se ven totalmente abandonados. Los colonos o arrendadores los manejan como ajenos; solo procuran sacar de ellos la renta que deben pagar, y lo muy preciso para su subsistencia, y nunca hacen las anticipaciones y mejoras que duplicarian su valor y aumentarían considerablemente sus productos. Aun las mismas comunidades, capellanes, &c., cuando los administran por sí, no mirandolos con la afición de un propietario en cuyo beneficio ceden las mejoras, ni pudiendo disponer de ellos, se consideran como meros usufructuarios, procuran el provecho posible y tampoco hacen anticipaciones y mejoras, con perjuicio de la produccion y de la riqueza pública.

Ya pues que habeis dado el primer golpe á la amortizacion civil, completad la obra dandolo tambien á la eclesiástica. Disponed que se enajenen precisamente, y sin admitir pretextos, todos los bienes raíces amortizados, pertenezcan á conventos, monasterios, capellanías, cofradías, obras pías, memorias de misas, casas de misericordia, y colejos, ó á las ciudades y villas, por manera que no haya uno que no vuelva al comercio de los hombres y que no pueda entrar en el dominio particular, prohibiendo que esas comunidades ó cuerpos puedan adquirirlos nuevamente por ningun título. Las leyes que diéreis sobre esto darán vida y movimiento á una gran riqueza, que yace en la nulidad, y está muerta para la nacion, y estimularán el interes individual fomentando el cultivo, y haciendo amar la propiedad.

El cuarto obstáculo que tiene la agricultura es la alcabála que paga el vendedor de una propiedad, cada vez que se enajena. Este es un recargo mas sobre el precio, bastante para alejar á los compradores. La propiedad territorial admite una contribucion que, siendo justa, porque es proporcionalmente igual y mucho mas moderada que las que hoy la oprimen, indemnizará escesivamente del miserable producto de un impuesto injusto, al mismo tiempo que perjudicial.

Considérese ahora la agricultura libre del diezmo, aliviada en dos quintos del censo, redimida del dos y medio por ciento sobre el valor de cada venta y teniendo á su disposicion todas las tierras de la República,

y desde luego se perciben cuantos estímulos tendrán los colombianos para dedicarse al cultivo, para asegurar su bien estar, para enriquecerse, para mejorar sus costumbres y para aumentar el producto de las rentas del estado hasta cubrir sus gastos necesarios, que es el objeto de estas indicaciones.

Los agentes de la producción son las tierras, la industria y los capitales. Tierras estensísimas hay en Colombia, tierras que convidan al cultivo, porque su feracidad brinda inmensos beneficios; pero la industria no puede ejercitarse, sino hay capitales que la promuevan. Faltan capitales en Colombia; falta por consiguiente la industria, y debe quedar anulado el primer agente, sino se procuran capitales efectivos por mas que se remuevan los obstáculos mencionados. Este fué el fundamento con que en la anterior sesión de la legislatura apoyé la aceptación del empréstito ofrecido hasta de veinte millones de pesos, y con el cual lo sostendré siempre, porque (preciso es repetirlo) faltan capitales efectivos en Colombia y no hay otro medio de atraerlos. Es necesario que seamos ciegos para no ver el movimiento que ha dado á los negocios el dinero, que se ha derramado del empréstito del año 14<sup>o</sup>. y los capitales introducidos por los extranjeros para sus empresas. Esta experiencia debiera abrir los ojos y persuadir que la afluencia de capitales promoveria la industria, y haciendo concurrir los tres agentes de la producción, haria crecer la riqueza pública hasta un punto que puede concebirse mas no explicarse.

No puede esperarse un efecto tan benéfico de la fundación de la deuda domestica. Esta operación siempre útil y laudable, produciria la circulación de valores ficticios; pero no siendo estos valores reales, jamas serán agentes de la producción, ni contribuirán á los progresos de la riqueza.

Por consiguiente propongo, como una importante mejora, la aceptación del empréstito ofrecido, estendiéndolo hasta treinta millones de pesos, á fin de aplicar la parte necesaria á la amortización de aquellos ramos de la deuda domestica que, reconocidos previamente, resuelva amortizar el congreso y lo demas al fomento no conseguido todavía de las rentas establecidas, y á cubrir las necesidades públicas, mientras el producto de los impuestos alcanza para el pago de todos los gastos, incluso el del interes de la deuda extranjera, y del fondo de amortización.

Fomentada por estos medios eficaces la riqueza pública, son conocidos los recursos con que se puede contar para hacer frente á las necesidades del estado. Un pueblo rico produce abundantemente para satisfacerlas, y

sobre él puede contarse para hacer un arreglo fijo, y bien combinado de contribuciones.

Guiado por esta máxima universalmente reconocida, me determiné á proponer anticipadamente las mejoras jenerales que van indicadas para descender luego á manifestar las especiales que estimo conveniente se hagan en las leyes existentes y en cada uno de los impuestos establecidos.

El objeto preferente del congreso debe ser arreglar las imposiciones de manera que sin ser onerosas á los contribuyentes, produzcan cuanto exige el estado para sus necesidades. Lo mas esencial es que ellas sean iguales y estensivas á todos los ciudadanos, sin distincion, porque en esta materia no ofende tanto la naturaleza ó peso del impuesto como la desigualdad. Todos los ciudadanos deben contribuir en proporcion de sus fuerzas, á dar vigor al cuerpo político de que son miembros. El concurso de sus intereses, y esfuerzos es lo que hace la tranquilidad del estado, lo que asegura la propiedad particular de cada uno, y lo que mantiene la ejecucion de las leyes establecidas para la tranquilidad jeneral. Las escepciones y privilejios son un mal tanto mayor cuanto que destruyen toda proporcion é invierten las reglas de la justicia. En razon de que sea mayor la fortuna de un ciudadano, tiene él mas interes en la conservacion de la República, y por consiguiente debe contribuir con mayores medios para asegurar esta conservacion.

Sobre tales maximas debe fijarse el sistema de contribuciones de la República, no perdiendo de vista el principio de que ni deben salir de lo estrictamente necesario para la subsistencia de los ciudadanos, ni ser de tal naturaleza que impidan la libertad, que es el fundamento de todos los bienes, ni entorpezcan la accion del interes individual. Las que deben continuarse en la República fueron establecidas sobre estas bases, y solo necesitan algunas reformas para que sean mas productivas. Hablaré de cada una de ellas, y propondré al mismo tiempo las mejoras que estimo convenientes. Lo que importa es fijarnos en este negocio para salir de la incertidumbre, que nos ha inquietado en los cuatro años precedentes. Los buenos efectos de las leyes de hacienda no pueden notarse sino después de algun tiempo. Ellas pocas veces salen perfectas de las manos de sus autores, y si, ó porque no producen frutos tan abundantes desde el principio ó porque se notan algunos defectos parciales, hubieran de derogarse todos los años. la consecuencia seria que nunca se estableciese un buen sistema y que se nos calificase de versatiles y lijeros.

## ADUANAS.

Las aduanas producen la primera de las contribuciones indirectas que llama la atención del congreso. Ellas deben ser consideradas no solo como fuentes de una renta cuantiosa, sino también como uno de los medios poderosos de fomentar la agricultura, las manufacturas y el comercio; y para que su arreglo sea provechoso, es de absoluta necesidad conciliar de tal modo estos dos objetos, que el de aumentar los productos no embarace los progresos de la riqueza, sino que antes bien crezcan aquellos en la misma razón que esta. Hasta el día, porque no es posible hacerlo todo simultáneamente y en poco tiempo, nuestras aduanas se han rejido en parte por el sistema español, pues, sin embargo de haberse consolidado en uno los derechos de importación y exportación, en lugar de los que se cobraban antes con diversas denominaciones y de haberse moderado estos por las leyes de la República, las mismas dispusieron que los derechos se recaudasen por los aranceles del año de 7, mientras pudiera hacerse en esta parte alguna variación con los debidos conocimientos. Aquellos aranceles fueron formados por un gobierno codicioso, que no cuidaba más que del aumento de sus rentas, cualesquiera que fueran los males que ocasionase su recaudación. Ellos se calcularon para una colonia oprimida y para un comercio puramente colonial, y ellos son ya una de las causas más eficaces de los pocos productos de esta renta y de los multiplicados fraudes que contra ella se cometen. De otro modo ¿cómo podría ser que el derecho de importación no hubiese ascendido en el último año económico más que á 1.888,006 pesos  $7\frac{1}{4}$  reales? Si se observa el movimiento del comercio en el segundo semestre del año 14<sup>o</sup>. y primero del siguiente, que hacen el económico, y se atiende á lo que se ha introducido solamente en esta capital, es forzoso inferir que por lo ménos un sesenta por ciento de lo importado ha dejado de pagar los debidos derechos. Así sucede siempre que se hace insostenible el peso de estos; porque ó se aleja el comercio de los puertos en que ellos son crecidos, ó conspiran los negociantes á defraudarlos para no arruinarse.

Quítense pues los estímulos que los crecidos derechos dan para hacer ó proteger el contrabando, y se conseguirá dar una protección conocida al comercio, grande aumento al producto de las aduanas y un medio poderoso de restablecer la moral de los traficantes.

El sistema de aranceles, sujeto á frecuentes variaciones y á equivocaciones continuas, debe ser abandonado por siempre y adoptarse en su

lugar otro mas franco, mas espedito, mas justo y admitido como tal en naciones que deben ser nuestro modelo. Tal es él de recaudar los derechos ad valorem, disponiéndose que todas las facturas vengan con los precios del mercado en que se compraron, juradas por los propietarios ó sus consignatarios remitentes y certificadas por nuestros cónsules ó por los de aquellas naciones, en que los tiene ó puede tenerlos la República, exceptuándose los efectos sobre los cuales convenga establecer uno fijo y especial: las mercaderias procedentes de paises, donde por no haber reconocido la independencia de Colombia ni existir tratados de comercio, no tenemos ni podemos tener cónsules, deben quedar sujetas al aforo por el mencionado arancel, llevándose por separado en las aduanas las cuentas de estas.

Penosa debe ser esta ocupacion para aquellas oficinas y perjudicial la adopcion de la medida á las naciones que todavía no han reconocido nuestra justicia; pero no puede prescindirse de hacer esta distincion si queremos ser justos y trabajar de todos modos por el bien del pais. Por fortuna tenemos relaciones íntimas con las dos naciones mas comerciantes que ya nos han reconocido; ellas pueden esportar todos nuestros preciosos frutos y proveernos de cuanto necesitamos del resto del mundo; las relaciones comerciales con ellas son suficientes para dar grande incremento á nuestro comercio.

Cobrándose los derechos ad valorem ellos serán muy moderados, porque lo que los ha hecho parecer crecidos no ha sido el tanto por ciento que fija la ley del año 13º, sino los aforos por el arancel del año 7º, y rebajados por este medio indirecto, los negociantes no tendrán el estímulo del interes individual, mas poderoso que todas las precauciones de las leyes. Al mismo tiempo es necesario aumentar las dotaciones de los empleados en las aduanas. La cortedad de estas ha sido y será siempre un motivo de resfriar el zelo y disminuir la vijilancia de hombres, sobre quienes tienen mas poder las necesidades que el honor y la conciencia: no siempre acompaña la probidad á las demas cualidades que determinan al Ejecutivo en los nombramientos de estos empleados, y es el medio de impedir el mal alejar los estímulos que pueden provocar á cometerlos.

Todavía no puede fijarse la dotacion proporcionalmente justa de cada empleado, porque aun son grandes las necesidades de la República y los progresos de sus rentas no pueden ser tan acelerados como los de su gloria. Así seria conveniente fijar un minimum y un maximum, dejando al Eje-

cutivo el prudente arbitrio de ir haciendo sucesivamente el señalamiento entre los dos extremos.

Otra de las medidas indispensables para el fomento de este ramo, asi como para los otros de la renta pública, es declarar que los empleados no son, como malamente se ha creido, propietarios de sus plazas, en el sentido de la constitucion y de las leyes. El propietario puede usar y abusar de lo que le pertenece, enajenar, hipotecar ó empeñar, donar, ceder, legar, y jeneralmente disponer de su propiedad; y yo no sé que ningun empleado pueda hacer otro tanto de su destino. Todos ejercen una mera comision por el tiempo que merezcan la confianza de la nacion, unos del Ejecutivo que los nombró, otros por el término señalado en la ley. El Ejecutivo está encargado por la constitucion de la administracion jeneral de la República, y como no puede administrar por sí mismo, ni entender en todo, en todos los lugares, y en todos los ramos, delega los pormenores á empleados subalternos, que deben merecer su confianza para conservarse en sus encargos. De otro modo se ecsijiria un imposible, porque lo es que el primer majistrado se ocupe en pormenores que ni son dignos de él ni le darian tiempo para las altas meditaciones, que deben gobernarlo en la direccion del estado, ó que responda de la buena administracion, sin poder variar ó remover á sus agentes. Es interes, es honor del Ejecutivo que todos los empleados cumplan debidamente con sus deberes, de esto pende la buena administracion y la excelencia del gobierno, y no puede concebirse que en ningun caso fuese capaz de cometer una injusticia que resultaria en su perjuicio.

El arreglo del resguardo es otro objeto importante para las mejoras y progresos de las aduanas. Despues de quitar todo estímulo para el fraude, es necesario tomar las demas precauciones que aseguren que no se cometerá, y una de ellas es el establecimiento de buenos resguardos. Los miembros de este cuerpo deben ser hombres de probidad acreditada, de zelo, de actividad y consecuentemente de robustez, de educacion, y de sentimientos nobles y jenerosos. Ellos deben ser dotados en proporcion de las cualidades requeridas, del trabajo que deberán hacer y de los servicios que han de prestar. Con la mira de economizar gastos, se organizaron los resguardos de los puertos del modo que dispone la ley del año 14º. que arregla la administracion de hacienda, en sus artículos 94. y siguientes hasta el 100; pero la esperiencia ha dado á conocer que no debe subsistir este arreglo, porque se han notado en la práctica sus defectos, y que no es capaz de corresponder á sus fines. No ha podido ser que la tropa haga

ei servicio que le está encargado en la ley, y mucho menos con la prontitud que requiere este servicio. Siempre es necesario pedir el auxilio al comandante jeneral del departamento ó al de armas en el lugar en que ecsiste la tropa, y siempre se emplea en esto y en las órdenes que deben darse, para que tenga efecto el auxilio, un tiempo que es perdido para las rondas, visitas y demas diligencias, prescindiendo de que los hombres solo sirven bien en su oficio cuando se consagran á él esclusivamente, lo que no puede hacer el soldado, no teniendo por su destino natural esta consagracion tan necesaria. Convendria pues reducir los resguardos á un comandante, un número proporcionado de ayudantes ordinarios y otro de extraordinarios, los primeros con dotaciones fijas, y los segundos con una asignacion por cada dia que sean empleados. De este modo los primeros hacen el servicio ordinario, y los segundos son llamados en su auxilio cuando se multiplican las atenciones, y no pueden bastar aquellos. En tal caso no hay un recargo de gastos sino cuando haya aumento de productos, porque los ayudantes extraordinarios no serán llamados al servicio sino cuando las importaciones se multipliquen de modo que no puedan hacerlo solos los ordinarios. Las dotaciones de estos deben fijarse como indiqué antes, por el **maximum** y **minimum**, dejando siempre arbitrio al Ejecutivo para señalarlas en la justa proporcion que requieren la diversidad de los puertos, su concurrencia y otras circunstancias, y para hacer los nombramientos en el número que sea necesario ahora y en lo sucesivo. No hay otro modo de establecer un resguardo que llene sus fines y que sea al mismo tiempo económico; ni se pueden precaver los fraudes contra las aduanas sin un resguardo bien montado, compuesto de hombres escojidos y que se interesen por el servicio y progreso de la renta.

Sin embargo, como los resguardos han de fijar su vijilancia en los puertos respectivos, debe convenirse en que no pueden por sí solos impedir el fraude. La estension de nuestras costas, el fácil acceso que hay para ellas y la multitud de puertos todavía despoblados y desiertos provocan las introducciones clandestinas, que no pueden evitar los resguardos, ni aun cuando pudieran ser tan numerosos que cubriesen toda la circunferencia de la República, porque, en tal caso, tropezaria con el inconveniente de no poderse fijar en desiertos y despoblados, sin quedar espuestos á multitud de riesgos, ya por la accion de los contrabandistas, si se proponian llenar sus deberes, ya por las sujestiones siempre temibles cuando no se recela la vijilancia de las leyes, y se cuenta con la impunidad asegurada en el silencio de la soledad en que se comete el delito. Se requiere



pues otra precaucion adicional, la que por mas que sea costosa, debe emplearse porque es necesaria.

Lo es en efecto el establecimiento de guardacostas, cuyo destino sea recorrer continuamente las partes que median entre dos puertos. Cuando pueda verificarse semejante establecimiento con la debida perfeccion, es decir en el número necesario para llenar el objeto y con la dependencia indispensable de las aduanas, ellos harán un servicio en el ramo, contribuyendo al aumento de sus productos y al complemento de las precauciones que puede sujerir la prudencia. Y como entre tanto no se lograria impedir el fraude sin hacer este servicio del modo posible, seria bien disponer desde luego que lo hagan buques de guerra sujetos en esta parte á las instrucciones que se formen para ellos.

La adopcion simultanea de las reformas propuestas no puede menos que producir los mas saludables efectos. Ellos los han causado en otros paises, y no es presumible pudieran perder su eficacia en Colombia, á menos que la negligencia de los jefes no ocasionase la relajacion ó el abandono de los empleados; pero si todos quedan sujetos á la amovilidad, no parece puedan corromperse facilmente los subalternos ni que sean negligentes los jefes de las aduanas. Entonces deben crecer, al menos hasta duplicarse, los productos de la importacion, sensiblemente disminuidos por la facilidad y grandes estímulos que hay para defraudarlos. El comercio pasivo se aumenta diariamente, y se aumentará cada vez mas en proporcion que sea mayor el activo. Este prosperará necesariamente si se remueven los obstáculos que lo embarazan, deteniendo los progresos del cultivo; y los adelantamientos de ambos, que deben ser un efecto necesario de todas las medidas propuestas, contribuirán poderosamente al aumento del producto del derecho de importacion, contribuyendo cada vez mas á los progresos del comercio. Así yo no temo ecsajerar mis cálculos cuando preveo que, por consecuencia de estas reformas y mejoras, podrá contarse de pronto con una entrada de dos millones y medio de pesos por importacion.

La esportacion ha estado tambien sujeta entre nosotros á fraudes escandalosos y perjudiciales. El oro en polvo, en barras y alhajas, la plata en todas sus formas y la platina se han estraído constantemente contra la prohibicion de las leyes, y á pesar de las reiteradas y severas órdenes comunicadas por mi despacho, encargando la vijilancia mas activa para contener y castigar semejantes ecesos, y esta conocida contravencion ha ocasionado la baja en los derechos de quinto y amonedacion, y en los de

esportacion del oro amonedado. Estoy tambien persuadido de que los derechos con que están gravadas otras producciones del pais lo han disminuido considerablemente, porque nadie ignora que la demanda de los frutos se aumenta en razon que disminuye su precio, y que el precio de estos crece en la misma proporcion que los derechos con que están gravadas para esportarse. La extraccion de nuestros preciosos frutos debiera ser y será un dia inmensa, porque aunque todavía es muy lenta y corta la produccion entre nosotros, todo muestra que ha de crecer cada vez mas. En tal caso han de importarse necesariamente valores crecidos, que aumentarán por una consecuencia necesaria el derecho de importacion, el cual se reparte entre los consumidores, y podrá suprimirse el de esportacion que paga el labrador, sin que le quede arbitrio para repartirlo con el negociante que estrae los frutos.

Por esta consideracion he sido y seré siempre de parecer, que deberia suprimirse todo derecho de esportacion como gravoso, y como que la libertad absoluta de esportar nuestras producciones sin el recargo de derecho alguno daria un poderoso impulso á la cultura y al comercio activo de la República. Mas como las necesidades de esta son hasta el dia impedimento para una supresion repentina, porque es necesario satisfacerlas, y no podria llenarse al mismo tiempo el vacio que dejára la falta del producto de este derecho, opino que deben hacerse rebajas graduales, sino en todos, por lo menos en algunos frutos.

Entre estos el que ha sentido mas el gravámen del impuesto es el café, que ha bajado mucho de precio por su asombrosa concurrencia y que si ha de continuar su cultivo en Colombia debe procurarse que pueda concurrir con el de otros paises. Y esto no se consigue sino se logra que baje de precio, y si para ello no se admite la única medida que se presenta, que es la de moderar el gravámen que sufre á la esportacion. Ahora paga seis por ciento sobre los precios corrientes de plaza, y bien podria reducirse al cuatro con la seguridad de que el aumento en la esportacion compensaria abundantemente la reduccion de la rata.

El oro amonedado sufre tambien el gravamen de un tres por ciento, y temo mucho que uno de los fuertes estímulos para las extracciones clandestinas que se hacen de esta moneda sea lo crecido del derecho. La ley no se propuso otra cosa al imponerlo que tener este ramo mas de entrada para proveer á los gastos de la nacion.

El oro es un producto nuestro, lo mismo que el café, y brinda todas las facilidades para extraerlo furtivamente. Así es que se extrae sin pagar el derecho y no se cumplen los fines de la ley. Un cincuenta por ciento sería un grande alivio para el comercio; la República, cobrando solamente un dos por ciento y recaudándolo sobre todo el oro amonedado que se extraiga, logrará un producto mas crecido que el que tiene hoy, cobrando un tres; porque no lo cobra, sino cuando mas de la tercera parte del que se extrae. El derecho sobre el oro sería mayor al dos por ciento que lo es hoy al tres, y por esto propongo tambien esta reduccion.

La ley sancionada en 29 de setiembre del año 11<sup>o</sup>. prohibió extraer por los puertos de la República, y por el término de dos años, la plata amonedada ó en pasta, y la posterior del año 14<sup>o</sup>. restableció esta prohibicion indefinidamente. Los autores de la primera pensáron que en las circunstancias en que la dieron no era prudente permitir la esportacion de la plata, y para conciliar las necesidades del momento con la libertad del comercio fijáron á la prohibicion el tiempo de dos años, porque observáron justamente que su libre esportacion sería despues benéfica ya porque la plata amonedada debe servir para el cambio de las mercaderias importadas, ya porque conocieron que muy pronto se introduciría esta moneda de fuera, y ya en fin porque previeron que las minas de plata de la República debian explotarse no muy tarde. Y así ha sucedido: se ha introducido moneda de plata y han comenzado á explotarse las minas de este metal. ¿Qué razon puede justificar hoy la prohibicion de la ley? Ninguna seguramente. Ya no ecsisten las que pudieron motivarla, ya es muy conocido el perjuicio que ella ocasiona, porque ó se elude la prohibicion, y entonces no se causa derecho alguno, ó se cuenta con este producto menos para el pago de los productos extranjeros que se importan, ó se envilece el precio de los demas, como sucede siempre que la oferta es mayor que la demanda. Parece pues justo, conveniente y aun necesario que se alce la prohibicion, permitiendo extraer la plata amonedada, pagando el cuatro por ciento de esportacion. Con estas reformas y con el impulso que se ha comenzado á dar á las fuentes conocidas de la riqueza, el derecho de esportacion no puede bajar, en lo sucesivo, de 600,000 pesos.

Cóbrase tambien el de toneladas, fijado por las leyes á medio peso sobre los buques extranjeros y á real sobre los nacionales. Este es sin disputa un gravámen sobre la navegacion, pero puede y debe sostenerse, porque lo cobran otros pueblos comerciantes, porque no ha suscitado queja contra sí, y en fin porque nuestra situacion no es tal que se puedan ya

dar todos los alivios que demandan varios ramos. Su producto está en razon del mayor número de buques que frecuenten nuestros puertos; y aunque todas las probabilidades están en favor de la mayor frecuencia sucesiva, no es de esperarse que en el año procsimo crezca este producto, si se considera que en virtud del tratado de comercio con la Gran Bretaña los buques ingleses no pagarán en lo sucesivo mas derecho que el que se cobra á los colombianos, y que esta gracia es estensiva á los de la America del Norte en conformidad del tratado de comercio celebrado con el gabinete de los Estados-Unidos. Por consiguiente no debe esperarse que este derecho produzca en el año siguiente mas de 40147 pesos tres reales que produjo en el anterior.

El de patentes de buques debe aumentar segun que se nacionalicen mas estranjeros, ó que se fomente la construccion. La ley decidirá sobre esto.

La del año 14<sup>o</sup>, con el fin de dar al comercio las facilidades de que estaba privado por la ecsistencia del bárbaro derecho de alcabala, cuya recaudacion sujetaba á los traficantes á continuas detenciones, registros, estafas y vejaciones, suprimió este impuesto y estableció, en su lugar, el de consumo para llenar de algun modo el vacio de aquel, sin las trabas perjudiciales que él ocasionaba. El producto de este impuesto ha sido 155025 pesos 1 $\frac{3}{4}$  reales á que ascienden las dos partidas que contiene el estado de entradas, y que por haberse cobrado parte en las tesorerías, y parte en las aduanas, se estendieron separadas. Está fuera de duda que este derecho ha debido producir mucho mas, si se atiende á las grandes introducciones que se han hecho de mercaderias, y la causa de su disminucion es probablemente el método de recaudarse. La ley ha querido que los comerciantes residentes en los puertos ó los estranjeros lo paguen en las aduanas de los mismos puertos, y que los del interior, ó cualesquiera otros que introduzcan por ellas efectos para internar, lo enteren en los lugares en que hayan de esponderlos, y de aquí procede, en mi sentir, su corto producto. El derecho de consumo es un verdadero derecho adicional de importacion y su cobro deberia hacerse pagar por lo mismo en las aduanas, siempre con la debida separacion. Así la recaudacion seria segura, se evitarian confusiones, fraudes y gastos de colectores. Este derecho debe haber crecido considerablemente y producir en el año inmediato mas de 200,000 pesos, si se resuelve que se cobre en las aduanas al mismo tiempo que el de importacion. En ellas es donde debe ecsistir la mas escrupulosa vijilancia, y si se adoptan las medidas que van propuestas no

es de dudarse que la haya. En tal caso quedan precavidos los inconvenientes que quiso evitar la ley de consumo, y se reduce á práctica la máxima de que las mercaderías ya importadas lejitimamente deben circular con libertad en el país sin ser detenidas ni rejistradas en ningun punto.

El uno por ciento mensual, con que pena la ley á los que retardan la satisfaccion ó paga del derecho de importacion, no es propiamente un impuesto, sino mas bien una multa, ó interes legal. Por tanto, aunque se advierte en el presupuesto una partida pequeña, ella no merece ocupar la atencion, ya por su cortedad y ya porque probablemente debe disminuir ó quedar anulada al paso que el comercio se active, y que los comerciantes, apreciando mas el crédito, satisfagan todas sus deudas en el dia que comience su obligacion.

Sucede lo mismo con el producto de comisos. Tampoco es este un impuesto, es igualmente una pena; y aunque es una adquisicion dolorosa para el estado, debe esperarse que cada dia sea menos, porque es preciso contar con la influencia de las leyes y con la eficacia de las precauciones en la mejora de la moral; y de ningun modo debe mirarse como una entrada fija de las que han de ser mayores cada dia.

En el presupuesto se advierten, como productos de aduanas, otras varias partidas, ó de rezagos de impuestos que ántes se cobraban y están ya suprimidos por diferentes leyes, como el que se llamó presunto, S. Lazaro, aduanaje y consulado, ó ramos ajenos que, si bien se recaudan en aquellas oficinas, tienen una aplicacion especial por la ley, y no son un verdadero producto de aduana, ó los que se han ecsijido en algunos puertos, sin que conste su oríjen y fundamento, como el de guias en los del Magdalena, y el malecón y provisional en Guayaquil y el de peso en Panamá. Sobre estos se han pedido las noticias convenientes, que debieron darse conforme á la ley y que todavía no se han conseguido. Así ni debe contarse con ellos en lo futuro ni deben ocuparnos por ahora.

Los productos de las aduanas se reducen á importacion, esportacion, consumo, toneladas, derecho de patentes de buques, si ha de subsistir, y eventualmente el uno por ciento por retardo de deudas, y los comisos sobre los cuales he indicado lo que me ha parecido conveniente.

Pero como es obligacion mia proponer á las cámaras todas las mejoras que estime convenientes para el aumento de la renta nacional, no será por demás indicar otras medidas dirigidas á facilitar el comercio y

hacer mas productivos los impuestos que lo gravan. El alto precio de los fletes aumenta considerablemente el de las mercaderias y frutos. Los fletes son mayores ó menores en razon del mayor ó menor costo de las embarcaciones, y este crece en proporcion de los gravámenes que tiene sobre sí la navegacion. Por consiguiente la justicia reclama la disminucion de estos para que sea menor el costo de los buques, menor el precio de los fletes y menor por fin el de los jéneros y frutos.

La navegacion, entre nosotros, tiene gravámenes de que debe ser aliviada ó que deben igualarse para ser justos y no producir, ó el disgusto de los que los pagan ó la severa censura de quienes los conocen. El primer gravámen de la navegacion es el derecho de anclaje. Este ecsistia en tiempo del gobierno abolido, y la ley del año 11<sup>o</sup>. dispuso que se siguiera cobrando, como se acostumbraba anteriormente, sin que pudiese aumentarse su cuota, aplicando su producto al piadoso establecimiento de hospitales de leprosos. No se ecsijía este derecho, bajo el gobierno español, en todos los puertos de la antigua Nueva Granada, y en Venezuela se cobraron otros ó este mismo con otras denominaciones. Conviene pues que se ecsija en todos los de la República con la denominacion que le da la ley, y que en todos tenga la aplicacion esclusiva que esta ha querido; pero debe ser igual en todos. Así seria bueno que el derecho se cobrase por toneladas, y que fuese uno mismo para los buques nacionales que para los extranjeros. En tal caso podria reducirse á medio real por tonelada colombiana, el cual se recaudase directamente por las aduanas de los puertos al mismo tiempo que el de toneladas, como que para ello tienen todas las facilidades que les ofrecen el ecsámen de los papeles de navegacion y el de los sobordos, facturas y cargamentos. Deben sin embargo llevar por separado las cuentas de este ramo ajeno para rendirlas con las demás de su cargo, enterar á los encargados de los hospitales, que disponga el Ejecutivo, por el despacho del interior, sus productos cada tres meses. De esta manera se fija esta contribucion, se alivia en la cantidad y se hace tolerable por la justicia que nace de la igualdad, y por el piadoso objeto á que se destina.

Para precaver el contagio que pudieran causar buques procedentes de paises aflijidos actualmente con alguna peste, se adoptó jeneralmente la medida de policia de visitarlos á su entrada en los puertos, y fueron gravados con el salario asignado, por cada visita, á un médico destinado al efecto. Prescindo de la facilidad con que se califican de contagiosas varias enfermedades que realmente no lo son; pero siempre será cierto que, conviniéndonos la estension y frecuencia del comercio, y siendo un interes comun

el de la policía de salubridad, los médicos de sanidad deberían ser dotados con las rentas municipales, y no asalariados por los extranjeros que frecuentan nuestros puertos, ni con gravámenes de nuestra navegación. Subsistan pues en hora buena las visitas sanitarias, porque se dirá que ninguna precaución es por demás cuando se interesa la salud pública; pero subsistan á espensas de las rentas destinadas para este efecto.

Desde que las leyes de la República comenzaron á mejorar el sistema de aduanas y declararon libre el comercio con todas las naciones amigas y neutrales, se hicieron innecesarios los registros establecidos por el gobierno colonial. En el nuevo sistema todo lo hacen ó deben hacer nuestras aduanas económicamente, y no se descubre la razón porque hagan necesaria la intervención de un escribano llamado de registros en diligencias que no lo requieren. Sin embargo ecsisten todavía entre nosotros estos actores ecsóticos, sin mas provecho que el suyo y con perjuicio del comercio. Su intervención siempre fué inútil, y hoy es pura fórmula solo para que se causen lo que llaman sus derechos y vivir á costa del comercio y de la navegación. Es de necesidad suprimir este gravamen, declarando innecesaria la intervención de escribanos en las visitas que deben hacer las aduanas á todos los buques que entraren en los puertos, y en las demás diligencias de descarga, ecsámen de mercaderías y carga. Estas deben hacerse en conformidad de un reglamento que será sometido á la resolución de las cámaras.

Finalmente la navegación está gravada, entre nosotros, con varios y desiguales pechos impuestos desde el gobierno español y conservados indebidamente hasta el presente. Es cierto que jeneralmente todas las naciones ecsijen ciertas contribuciones destinadas para mantener la policía de los puertos, las cuales debemos conservar porque son necesarias; mas lo es tambien que no deben ser otras que las indispensables para llenar su objeto, y las que establece exclusivamente la ley, en el concepto de que se hayan de aplicar á sus fines, y de ningun modo á enriquecer á determinados empleados. En los puertos debe haber prácticos que hagan debidamente el servicio, se debe cuidar de su limpia y establecer valizas, y haber un empleado que cuide de estos objetos. El congreso debe dar la ley que fije los derechos bastantes á producir lo necesario para estos gastos, con prohibición de que por nadie ni por ningun pretesto se cobren otros.

Si se hacen estos arreglos en el importante ramo de aduanas no puede dudarse del aumento progresivo que tendrá nuestro comercio activo y pa-

sivo, cuyos progresos refluirán sobre nuestra agricultura, aumentando así la riqueza pública, estendiendo la materia imponible y haciendo considerablemente mayores las rentas del estado. Tal es el último fin que me he propuesto al indicar las mejoras mencionadas. Inútil y temerario sería todo esfuerzo dirigido á la adquisicion de grandes rentas, sino se hiciesen simultaneos para enriquecer la nacion. Por eso se mira como un deber del ministerio de hacienda ocuparse en fomentar indirectamente la agricultura, las manufacturas y el comercio, que son las tres fuentes de la renta nacional, porque de ella debe salir la del estado. En consecuencia no debe parecer extraño que ocupe un poco mas la atencion de las cámaras en proponer un establecimiento tan necesario y tan importante como el de puertos de depósito.

Por ahora debe hacerse un ensayo, que si tiene buen suceso como debe tenerlo, dará ocasion á estender ó jeneralizar el establecimiento: sus ventajas son muy conocidas. Un establecimiento de este jénero es una especie de asilo concedido á las mercaderías hasta el instante en que los propietarios dispongan de ellas para esportarlas al extranjero ó para esportarlas al consumo. Las mercaderías depositadas se consideran como no entradas, como conservadas en el lugar de donde proceden. Este establecimiento dá á los propietarios ó consignatarios la facultad de depositar las mercaderías en los almacenes destinados para ello por el tiempo determinado, sin estar sujetos á pagar ningunos derechos sino cuando se extraigan del depósito para el consumo, ó despues de haber espirado el tiempo determinado sin haberlas esportado. Los beneficios que de aquí resultan al comercio son incalculables, y no se ocultan los que tendrá el estado. El congreso los conoce y yo no debo por lo mismo detenerme en explicarlos. Solo me contraigo á proponer que desde luego se declaren puertos de depósito las plazas de Portocabello y Cartajena, únicas en que, por ahora, puede hacerse el ensayo con esperanza de suceso, porque son plazas fuertes que ofrecen á los deponentes la garantía que no pueden dar otras. Si las cámaras adoptan la propuesta, una ley debe decretar el establecimiento y contener el reglamento necesario de su manejo.

Por último el comercio demanda, para su prosperidad, la creacion de juzgados y tribunales especiales de que ya se ha hecho un ensayo que ha tenido aceptacion y que muestra las reformas que deben hacerse. El comercio requiere que sus negocios contenciosos sean definidos brevemente y con la equidad que no admiten los juicios comunes. Debe por lo mismo gozar de tribunales especiales; pero de naturaleza tal que no sean seme-

jantes á los consulados españoles ni tengan otra atribucion que la de componer á los comerciantes, cuando entre ellos se susciten diferencias, y la de dirimir, cuando no puedan avenirlos, los pleitos que ocurran entre ellos sobre materias de comercio. Estos tribunales pueden establecerse sin costo alguno: sus jueces de primera instancia deben ser comerciantes, quienes, para las resoluciones, se asocien con otros comerciantes nombrados por las partes ó elejidos anualmente, á la manera de los jurados; y el tribunal de apelaciones puede componerse de un ministro de la Corte Superior del departamento con dos colegas tambien comerciantes, ó propuestos por los interesados ó elejidos como se dijo. Sobre estas bases pueden componerse los tribunales y juzgados de comercio, fijándose las instancias que haya de haber en tales juicios y las circunstancias que deban determinar su competencia, y la ley habrá dado un paso importante en beneficio del comercio.

#### T A B A C O S.

El producto total de este ramo ha sido el de 859066 pesos 7½ rs., producto cortísimo y que no corresponde al estenso consumo del jénero. Las causas de tanta mengua, en una renta que es la mas productiva del estado, han sido principalmente la falta de fondos para procurar la provision de los estancos, la abundancia del contrabando por consecuencia de aquella falta, el mal estado de la administracion en los años anteriores, la influencia de la prohibicion mal entendida de allanar las casas y últimamente el trastorno de las estaciones por la escasez de lluvias en los años precedentes. El ramo de tabacos debe ser un grande auxilio para cubrir las necesidades del estado, si se remueven los impedimentos que ha tenido para progresar. El necesita sobre todo de abundantes fondos, porque su producto no es, como el de otras rentas, la suma de una contribucion que hacen los ciudadanos, sino la de la mayor cantidad que venda el estado; y como para vender mucho necesita comprar todas las cosechas, á fin de ser el esclusivo vendedor, es claro que no podrá hacerlo mientras que las factorías no tengan á su disposicion sumas cuantiosas proporcionadas al consumo de los distritos que hayan de abastecer.

El Ejecutivo, encargado natural y especialmente del fomento de este ramo, aplicó á él la suma de medio millon de pesos de los fondos del empréstito del año de 24. Bien conoció que ella no era suficiente para darle todo el impulso que reclama; pero en la necesidad de procurar la

subsistencia del ejército y de la marina, de aumentar la escuadra con buques mayores, de reparar las fortificaciones de las plazas y construir otras, de comprar armamento, municiones y vestuarios, y en fin de conservar en reserva una suma adecuada á las necesidades que pudiera ocasionar una invasion de las que no se han dejado de anunciar, no creyó prudente disponer de mayor cantidad para este objeto. El sin embargo debe merecer particular atencion de parte del congreso, porque el tabaco es sin la menor duda el fondo mas pingüe de las rentas del estado; y es muy necesario que el congreso aplique por un acto especial al menos la suma de tres millones de pesos para su fomento. Ya en el dia está planteado el estanco en toda la estension de la República y la administracion ha recibido mejoras que no dejan motivo á dudar de sus adelantamientos. El interes del gobierno está en proveer de tal modo al abasto de los estancos que consiga que no se consuma otro tabaco que el comprado en ellos. Un abasto abundante y suficiente destruye todos los estímulos del contrabando, porque si los cosecheros son pronta y fielmente pagados en las factorías, no hay que temer que busquen otros compradores, y si los consumidores hallan siempre el jénero en los estancos, no solicitarán tampoco otros vendedores.

El uso del tabaco está tan jeneralizado en el pais que su consumo puede calcularse hasta una cantidad bien crecida. Yo no creo escederme si lo estimo en tres millones de pesos, no pidiendo ser menor el de una población que se acerca á este numero, y ocho décimos de la cual usan el tabaco. El consumo pues del jénero vale tres millones de pesos. La utilidad líquida es la mitad del producto total de la venta; y por consiguiente se necesita un fondo de millon y medio de pesos para el pago de la cosecha, para los gastos de empaque y transporte y para los de la administracion, y una cantidad igual será la utilidad líquida ó el producto de esta renta á favor del estado.

Pero no debe calcularse solamente con lo que produzca el consumo. La mayor utilidad debe esperarse de la esportacion, la cual no tendrá mas límites que el de los acopios que haga el gobierno. Los tabacos de Barinas son pedidos con instancia, y ellos tienen una salida muy lucrativa en Europa. Los de primera de Ambaléma y Cumanacoa deben ser altamente apreciados en aquellos mercados luego que sean conocidos; y es de grande importancia promover la mayor salida posible de ellos, no solo para obtener las mayores utilidades, sino porque es un medio de fomentar la riqueza de los ciudadanos. Importa mucho poner al gobierno en estado de

esportar, cuando menos, cien mil quintales, que se cosecharán y comprarán en las factorías, si se dotan estas con otro millon y medio de pesos. Entonces no solo habrá esportacion para Europa de los tabacos mencionados, sino que la habrá tambien del departamento del Cauca, del Ecuador y Guayaquil para las Repúblicas del Sur, y especialmente para la del Perú; y entonces, que la administracion de la parte esportable nada cuesta, la utilidad líquida, vendiendo el tabaco en nuestros puertos, no puede bajar de dos millones y medio de pesos. Por tanto si se hace la aplicacion especial de tres millones para el fomento de este ramo, el provecho de la República será desde luego de cuatro millones de pesos y sucesivamente mayor.

Pero para ver realizadas estas bien fundadas esperanzas conviene dejar al Ejecutivo la absoluta libertad de escojer y remover á los empleados, aumentar sus dotaciones, organizar ántes el resguardo, y adoptar otras medidas que deben contribuir al logro del fin que nos proponemos.

Es la primera la de pagar á un precio un poco mas alto el tabaco que se coseche, de modo que los cosecheros tengan el estímulo de vender á mas alto precio y de ser pagados pronta y fielmente. No es posible fijar desde ahora el aumento que debe tener el tabaco, porque faltan conocimientos que se han pedido oportuna y reiteradamente, y que todavía no se han reunido en la Direccion. El Ejecutivo podrá hacerlo luego que lleguen todas las noticias, y entonces recaerá la aprobacion del congreso si se estima necesaria.

Es tambien importante que se establezca por la ley una pena séria contra los factores que retarden la paga, cuando hay fondos, para compeler á los cosecheros á que reciban, ó una boleta que se ven precisados á vender con descuento ó jéneros recargados, que deben vender con pérdida para ocurrir á sus necesidades.

Los mismos cosecheros que se matriculan por un número fijo de matas y que no son autorizados para cultivar el tabaco sino bajo la condicion de venderlo necesariamente á la factoría, son dignos de pena, siempre que falten á esta condicion y que, infieles á un comprometimiento tan solemne, vendan á otros el todo ó parte de la cosecha, haciendose criminales porque concurren á la defraudacion de una renta del estado. Las instrucciones del ramo no imponen pena alguna á estos defraudadores; pero ella es necesaria y debe imponerse por ley de la República, si se desea que progrese este ramo.

Los que lo cultivan sin la conveniente autorizacion son tambien dignos de pena, y podrá reducirse esta á la destruccion del sembrado, la primera vez, y la segunda demas á una multa que se duplique en caso de reincidencia.

Al tiempo mismo que disponga la ley el aumento de precio á que se han de pagar los tabacos en las factorías, debe decretarse la baja ó disminucion de aquel á que actualmente se vende en los estancos; porque el precio crecido escita á los consumidores á buscar el de contrabandó y asegura á los contrabandistas el espendio del suyo, en perjuicio de la renta. El precio de venta del tabaco se aumentó con motivo de las necesidades de la guerra, ó se conservó el aumento que le dieron los españoles. Reduciéndolo al que tuvieron por las instrucciones respectivas al tiempo del establecimiento del estanco, los consumidores sentirán un alivio positivo, y, á mas de hacerse un acto de justicia, se quitará un estímulo muy fuerte para el fraude.

Tampoco puede fijarse desde ahora el precio porque faltan noticias que se han pedido inútilmente, y podria hacerse en esto lo mismo que se propone respecto del precio á que se ha de comprar, esto es autorizar al Ejecutivo para que haga la baja y dé cuenta al prócsimo congreso para su aprobacion, si se considera necesaria. Lo que mas importa es que dentro de un mismo departamento no haya desigualdad ni se conserven privilegios siempre repugnantes en favor de algunos pueblos.

Antes indiqué que una de las causas del atraso de la renta de tabacos ha sido la ley que determina los casos, modo y circunstancias con que pueden ser allanadas las casas. Los que con mas frecuencia quebrantan las leyes se aprovechan diestramente de las que creen dictadas para fomentar ó cubrir sus maldades, y los contrabandistas miran esta como la garantía de su impunidad. En cualquiera casa ó choza pajiza almacenan los tabacos y si un empleado zeloso intenta sorprender el contrabando le oponen la ley para resistir el allanamiento y, ó evitar el registro u obligarle a solicitar la órden y concurrencia de un juez que, siendo frecuentemente cómplice, elude el allanamiento, ó lo retarda tanto que da tiempo para substraer el tabaco y dejar burlado al que pudiera aprenderlo.

El estanco de tabaco es una escepcion del artículo 178. de la constitucion. Ningun jénero de trabajo, de cultura, de industria ó de comercio será prohibido á los colombianos, escepto aquellos que ahora son necesarios para la subsistencia de la República, que se libertarán por el congreso

cuando lo juzgue oportuno y conveniente. El estanco es ahora necesario para la subsistencia de la República, y así el cultivo del tabaco es prohibido á los colombianos como una escepcion de aquel artículo. El estanco del tabaco no puede subsistir sin ciertas restricciones que, por mas que parezcan duras, no lo son, supuesta su ecsistencia, porque son necesarias, y así ya que está admitida la escepcion en la libertad del cultivo, es preciso que se admita igualmente en el punto de allanamiento. De otro modo es inútil la ecsistencia del estanco ó por lo menos el no produce los abundantes efectos que se propuso la ley. Jamas seré patrono de aquellos actos que pueden impedir la libertad ú ofender la seguridad de los ciudadanos. Estos son derechos muy preciosos y el fundamento de todo buen gobierno; pero si la ley los ha modificado, sostenerlos en toda su estension es querer quebrantar la ley. Tampoco propongo que se autorice la escandalosa violacion del asilo doméstico, porque sé por esperiencia cuanto abusa el despotismo de esa licencia. Mi objeto es que se consilie la subsistencia del estanco con la disposicion del artículo 169. de la constitucion que nunca sea allanada la casa de ningun colombiano, sino en los casos determinados por la ley y bajo la responsabilidad del juez que espida la órden; pero que la ley determine que los empleados de la renta, sin requerir la órden de un juez, sólo en virtud de la prueba que tengan de la ecsistencia del contrabando, puedan allanar la casa bajo su responsabilidad. Este es el único modo de que se persigan con suceso los fraudes, de que se estermine ese vicio arraigado y de que prospere una renta tan importante. Yo reclamo altamente esta ley y las cámaras deben considerar con detencion su importancia y no detenerse en darla.

Tratando del fomento de la renta de tabacos es necesario hablar de la del ambir y uráo, que han sido siempre y son accesorias de aquella. La ley del año de 24. dió una nueva forma á este ramo. Declaró libre la confeccion del chimó y mohó, dispuso que el ambir se continuase pagando á los cosecheros como antes y se vendiese á cuatro reales libra, y que el uráo, vendiéndose en la administracion á doce reales libra, quedara despues libre en su tráfico. No han llegado á mi oficina noticias algunas oficiales de los efectos de esta ley, aunque privadamente he adquirido algunas particulares de personas bien instruidas en la materia. Estas se reducen á que bajo la forma dada por la ley ha sido productiva la venta del uráo; pero entretanto se han elevado al gobierno quejas sobre el alto precio á que tienen que pagarlo los consumidores lejanos. Los especuladores lo compran á doce reales, lo transportan de su cuenta y, debiendo cargar á

los costos de conduccion el interes del capital invertido y una ganancia calculada sobre la necesidad de los consumidores y la escasez ó abundancia del fruto, lo venden á precio muy subido, bien seguros de darle salida de todos modos. De aquí resultan los clamores de los que, habituados á su uso, sienten el peso enorme con que se les grava; y rezelo que, ó se abandone al fin el uso de esta materia ó se introduzca su fabricacion ó se haga venir de fuera y se anule de este modo una mina preciosa, que podria enriquecer á los colombianos, dando considerables productos al estado.

Jamas olvidaré en mis combinaciones que la codicia de los gobiernos, como la de los particulares les es perjudicial, y que jamas serán productivas las leyes fiscales que tracen una linea entre el gobierno y los ciudadanos, poniendo á estos en contradiccion con aquel. La República posee la preciosa laguna de uráo: esta es una propiedad nacional, cuyos frutos debe recojer el gobierno como una renta natural, para proveer á sus necesidades; pero es necesario que deje á los ciudadanos en estado de consumir la mayor cantidad posible de uráo para que crezca todo lo posible esta renta. Y ¿como se conseguirá la estension del consumo, si el precio es tan elevado y si por consecuencia de la carestía no se puede aplicar esta materia á otros usos que le darian cada vez mas salida, que crearian nuevos ramos de industria y que concurririan á multiplicar los productos, y aumentar la riqueza pública? El uráo se ha reconocido y se sabe que es una de las materias que concurren á la fabricacion de jabones, de vidrios y otras; y es evidente que si pudiera obtenerse á un bajo precio, se establecerian estas fábricas con gran provecho de los ciudadanos, de la nacion y del estado. Tampoco debe perderse de vista que esta materia puede importarse ó hacerse entre nosotros; y reuniendo estas idéas parece mas natural y justo que sería convenientísimo tomar en consideracion el asunto y arreglarlo de modo que, estimulando al mas estenso consumo, el tesoro ingresase sumas mucho mayores que las que ingresára en los dias tristemente tranquilos del gobierno español antes del año de 10. Este arreglo podria reducirse á determinar que todo colombiano pueda estraer libremente de la laguna todo el uráo que quiera, á sus espensas, pagando á la administracion dos reales por cada libra. La administracion entonces puede organizarse de un modo conveniente y se reduciria á cobrar un derecho justo, en reconocimiento del alto dominio, que nadie repugnaria, siendo tan suave. Desde entonces el tráfico seria libre, la materia se aplicaria á la confeccion del mohó y del chimó; fábricas desconocidas entre nosotros deberian su ecsistencia á esta medida benéfica, las extracciones del uráo se multi-

plicarian, el producto de la renta creceria cada dia mas, los colombianos satisfarian su pasion á poca costa, se disiparia este motivo de disgusto y la tranquilidad seria un estímulo mas para las empresas que van indicadas. En lo relativo al ambir no debe hacerse novedad por ahora, porque hasta el dia no hay un motivo que la induzca. De este modo quedaria arreglado un ramo que, aunque no tiene relacion con toda la República, debe aumentar considerablemente sus rentas, con la ventaja de que no será con perjuicio, sino antes bien con provecho conocido de los contribuyentes. Entre los estados que han llegado á mi secretaría no ha venido todavía el de este ramo. Así se ignora su producto y no puede calcularse el aumento que tendria con la reforma que se propone. Por lo mismo lo dejaré en blanco, por mas que prevéo que debe ascender á una suma crecida.

Réstame hablar del polvo de tabaco y rapé. Este es un ramo tácitamente desestancado, libre hoy en la fabricacion y tráfico interior; y yo pienso que así debe continuar bajo la salvaguardia de una ley espresa. La última de la República sobre este negocio no hizo mas que prohibir la importacion del rapé extranjero, con el fin de fomentar las fábricas de él en el pais. Pero desgraciadamente el suceso ha burlado las esperanzas. No se ha establecido una fábrica, jamas hubo en Colombia tanta abundancia de rapé extranjero y los únicos efectos de la prohibicion han sido que los consumidores lo paguen á un precio escesivo y que se hayan perdido los derechos de importacion que debiera cobrar el estado. En tal situacion seria conveniente permitir la importacion del rapé y polvo de tabaco, cargándola con un derecho especial y fijo de medio peso por botella ó libra. Asi habria un estímulo verdadero para el establecimiento de fábricas: entre tanto la República contaria lo menos con veinte y cinco mil pesos anuales, y podria, segun se fuesen multiplicando las fábricas, aumentar el derecho, que, si se anulase por falta de importacion, se compensaria con el que produjeran las patentes necesarias para las fábricas.

#### SALINAS.

Las salinas de la República han producido, en el año económico, segun las noticias que han llegado á la Secretaria 187,904. pesos 7.rs., suma que considero muy rebajada, ya se atienda á las muchas y abundantes salinas del estado, ó se compare con el consumo necesario de una poblacion que

se acerca á tres millones de habitantes; empero sospecho que su cortedad no consiste en que el producto total no haya sido mayor, sino en que faltan todavía estados que debieron llegar por lo menos desde el mes de noviembre.

El ramo de salinas demanda un mejor arreglo que el que ecsiste. Este ha sido muy defectuoso por consecuencia de los necesarios precedentes desórdenes orijinados de la guerra y de la inevitable arbitrariedad con que se gobernaron antes los departamentos. Las salinas deben dar una renta crecida, haciendo abundar esta parte de nuestros alimentos y bajar su precio, elevado enormemente por providencias del momento y para salir de apuros. La ley del año 14. declara pertenecientes á la República todas las que no estuvieran enajenadas y autorizó al Ejecutivo para administrarlas por cuenta del estado ó darlas en arrendamiento. El conocimiento que se ha adquirido ya de ellas y la conveniencia de poner en labor algunas que no lo están han hecho nacer la idea de uniformar la administracion de todas; pero para ello es de absoluta necesidad que se derogue la disposicion del art. 3. de la ley indicada.

Si unas salinas se administran de cuenta del estado y otras se arriendan á particulares, sucede una de dos cosas, ó se fija el precio á que deben vender la sal los arrendadores, ó se deja libre. En el primer caso se comete una gravísima injusticia, ya porque el arrendador que paga fielmente el precio del arrendamiento hace suyos los frutos de la cosa arrendada, y puede disponer de ellos á su agrado, como único medio de cumplir sus comprometimientos y obtener el beneficio que se propuso, y ya porque la tasa en las producciones alimenticias de primera necesidad está en contradiccion con los buenos principios y conduce á la carestía del jénero y á la disminucion consiguiente de su consumo. En el segundo las administradas de cuenta del estado corren el riesgo de verse anuladas por la concurrencia y mas cómodo precio de las otras. Si para precaver este perjuicio se prohíbe el espendio de las sales de las arrendadas en los lugares en que se consumen las que fabrica el Gobierno, se opone una traba injusta y ruinosa á los arrendadores; injusta, porque es contraria á todo derecho, que autoriza á los hombres á vender lo suyo donde mas les acomode y puedan conseguir mayor beneficio, y porque es un impedimento de su libertad natural y un obstáculo con que tropieza el interes y la propension de todo hombre á mejorar su condicion; y ruinosa en razon de que reduce las especulaciones de los arrendadores á un círculo estrecho; á un mercado que ofrece poca salida y á un espendio inferior al que tal vez calculó cuando celebró el contrato. La República no debe fundar sus rentas

en la ruina de los ciudadanos: sus leyes fiscales, lo repito, no son justas ni productivas cuando ponen en contradiccion los intereses del estado con los de los individuos. Las rentas de un gobierno deben salir de la renta de la nacion; y es un deber de las leyes procurar el aumento de aquellas por las vias indirectas que hagan crecer esta cada vez mas.

Esto se consigue fácilmente en el ramo de que hablo si se dispone que todas las salinas se den en arrendamiento; las que hasta ahora administró el estado de su cuenta y ecsijen grandes costos y aparatos para la fabricacion de las sales por un término que no esceda de diez años y por precios mayores que su actual producto; y las demas en que los gastos son cortos ó ningunos, porque se reducen á la estraccion ó arranque, por trienios y en almoneda pública. El precio no debe fijarse en ningun caso, ni el tráfico limitarse á territorio ó círculo señalado. Ambas cosas deben ser libres porque la libertad es su mayor estímulo; y las consecuencias de este arreglo serán la justicia, la abundancia, la baratura y el aumento del mezquino producto de las sales.

Para lograr estas ventajas seria muy útil que se examinase la legitimidad con que han sido enajenadas algunas salinas. Muchas de ellas resultarian poseidas indebidamente por particulares, y estas deberia recobrarlas la República, porque nunca salieron lejitimamente de su dominio; y aun las que se comprobara que fueron enajenadas por autoridad bastante deberian adquirirse de un modo legal. Ello es que todas conviene que se incorporen á la República, las unas por via de restitucion y las otras compra, para que todas las salinas de Colombia pertenezcan á la República, todas se administren de su cuenta y no se embaracen y perjudiquen los dominios privado y nacional en su concurrencia.—De esta manera se hace productivo un ramo tan abatido y la República puede y debe contar, en los primeros años, con una renta que no debe bajar de 300,000 pesos.

#### AMONEDACION.

Bajo este título comprenderé no solo las utilidades que dejan las casas de moneda de la República, sino tambien el derecho de quintos y fundiciones y cuanto tenga relacion con las minas y los metales preciosos que son, entre nosotros, la materia de la moneda.

Las dos casas, que hasta hoy se hallan establecidas en Colombia, han producido en el último año económico 101,993 pesos  $\frac{3}{4}$  de real, advirtiéndose que la de Popayan, casi arruinada con las frecuentes invasiones de los revoltosos del Sur, sin fondos, sin máquinas y casi sin edificio, ha dado un cincuenta por ciento mas que la de esta capital, que nunca se vió en situacion tan triste. Cualesquiera que hayan sido las causas que pudieron influir en la baja de las utilidades, han debido ser iguales sino mayores en Popayan que en Bogotá. Allí los estragos de la guerra han sido incomparablemente mayores. Allí se sufrió el impuesto para el museo, y produjo sin reclamaciones. Allí ha debido extraerse el oro sin pagar los derechos de quintos, fundicion y amonedacion porque en toda la República se defrauda al tesoro. Allí en fin debió disminuirse la introduccion del oro en la casa, porque la ciudad no ofrecia seguridad, ni hubo fondos con que hacer las compras; y sin embargo, aquella casa produjo sobre 60,000 pesos, cuando esta no alcanzó sino á poco mas de 40,000. .! En el primer semestre del año económico corriente la de esta capital ha tenido utilidades considerables mucho mayores que en el año anterior; y habiendose ya pedido á Europa las máquinas y útiles necesarios para remontarlas ambas hay una esperanza fundada en los progresos del pais y en las mejoras combinadas y simultaneas que se han propuesto y propondrán todavía, de que el producto de las utilidades esceda con mucho al que hubo antes de la revolucion.

El primer objeto de la ley en este punto debe ser el de atraer á las casas, para su amonedacion, todo el oro y plata que produzcan nuestras minas. Hoy se vá, si no la mayor, una gran parte de estos metales, al extranjero sin pagar quintos, fundicion, amonedacion, ni esportacion; porque, por un efecto de la inmoralidad heredada de nuestros antiguos opresores, se conserva entre nosotros arraigado el vicio de defraudar á la República de sus lejitimos derechos. Es sin embargo preciso convenir en que este vicio encuentra estímulos que lo escitan poderosamente. Puedo asegurar que despues de muchos años no entra en nuestras casas de moneda una barra de oro de Remedios, Zaragoza, Yolombó, Simití, Guamocó, Veraguas, Alanje, Chiriquí y otras minas, y que es muy poco el que se introduce de las del Sur, que están inmediatas al mar y aun de las de Quibdó situado sobre el rio Atrato, con tan fácil y frecuente salida al mar. Sucede así porque los rescatadores de oros se verian obligados á impender los gastos de conduccion á las casas de moneda, correr los riesgos, pagar comisiones, sufrir retardos y al regreso especialmente nuevos costos de conduccion y nuevos riesgos.

No encuentro el remedio de los males, ya de aquellos que por un sentimiento de honor y de amor á su patria sufren estos perjuicios, ya del estado que se vé privado de sus lejítimos derechos por las maquinaciones de hombres sin pudor, sin conciencia, enemigos del bien público y egoistas tan detestables como los salteadores, sino en el establecimiento de otras dos casas de moneda, una en Cartajena y otra en Panamá. A la primera irán los oros de Zaragoza, Remedios, Yolombó, Simití, Guamocó muchos de Antioquia, que ahora salen clandestinamente, de la parte baja del Cauca, de Nechí, Sanjorje, del Sinú y el que baja por el Atrato, todos los cuales los recojen en Cartajena los que especulan furtivamente en este jénero, en pago de las mercaderías y víveres con que surten aquellos lugares. Establecida la casa en Cartajena, los oros hacen un solo costo en su remision, corren un solo riesgo y causan una sola comision. Allí se amonedarán, quedará un beneficio á los rescatadores, pagarán con dinero sus deudas ó comprarán las mercaderías y demas efectos que necesiten, sin dejar la utilidad á los vendedores que, no contentos con ella, se estienden á defraudar la República, por no remitir hasta esta capital sus oros.

La de Panamá amonedaria todos los que produce el Istmo y los que el comercio lleva del Chocó del Sur, y ademas la plata que allí se adquiere de las Repúblicas de Méjico y el Perú.

Sólo asi se evitan los estímulos que hoy tiene el fraude. Este es un medio eficaz para que las utilidades de la amonedacion crezcan considerablemente.

A las razones que justifican esta propuesta se allega otra de grande importancia y tan obvia que no puedé ocultarse. Todos vemos el gran movimiento que han recibido las minas de Colombia con las empresas de extranjeros y nacionales, y todos deben reconocer que las dos casas ecisistentes, mucho mas estando tan internas, no pueden bastar para amonedar la suma de metales que muy pronto deben confluir en ellas. Las dos casas propuestas son de suma importancia y tal vez muy pronto convendrá aumentar una ó dos mas.

Desde luego se vé que el establecimiento de ellas debe ser costoso, pero ni el costo es escesivo, ni debe omitirse, cuando es necesario y mucho mas productivo.—El que ahora se haga no es mas que una anticipacion, es un capital que debe ser fecundo y que muy pronto comenzará á dar un interes crecido, que aumentará la renta del estado y que puede

reembolsarse fácilmente y en pocos años. Un establecimiento de este género beneficia también á los pueblos en que se hace, y Cartajena es bien digna de este beneficio para repararse de las ruinas que testifican su patriotismo, así como lo necesita Panamá para el fomento de una ciudad célebre por su situación y por la perspectiva de prosperidad que ofrece su sola idea.

Las consideraciones que van hechas me inducen á esperar que, aumentadas las casas de amonedación, la utilidad líquida de ellas debe ser, al comenzar sus operaciones, por lo menos dupla de la que han dado las dos en los tiempos más pingües del régimen anterior, y que de todos modos al fin del año ellas no pueden bajar de 180,000 pesos.

La ley del año 13<sup>o</sup> que mandó establecer casas de ensaye y rescate, quiso ocurrir á los males expresados; pero ni ha podido tener la debida ejecución, ni habría sido tan eficaz como el medio que se propone. Para su cumplimiento eran necesarios fondos cuantiosos y personas inteligentes; y el Ejecutivo no ha podido aplicar aquellos fondos sin perjuicio de otras atenciones, ni ha encontrado los inteligentes necesarios para ensayadores y reductores. Aun cuando pudiera haber aplicado los fondos y tenido inteligentes para aquellos encargos, debió temer, en el estado de la moral, que todo el provecho fuese de los empleados y las pérdidas del estado. Después de estas consideraciones ocurre la de que tenía que sufrir el tesoro los costos de conducción del oro y sus riesgos de todo género, de suerte que probablemente el estado tendría pérdidas irreparables y de magnitud. —La eficacia del otro arbitrio es conocida como que está libre de todos estos inconvenientes, con ventajas de todo género, que no pueden disputarse, y que son más decorosas y propias de un gobierno que debe, por todos los medios posibles, procurar el aumento de sus rentas sin poner trabas á la industria y sin apoderarse de los ramos que pueden ejercitar la de los ciudadanos. En consecuencia debe derogarse la ley que establece las casas de ensaye y rescate.

Los quintos de oro y plata, que en los años anteriores á la revolución producían 60,000 pesos anuales, solo han alcanzado en el último económico á 32,747. ps. 7¾ rs. Esta baja es debida á los atrasos que ha experimentado la minería con la guerra, sin que deje de tener parte en ella la mala fé de los mineros, que dejan de pagar los derechos debidos, para dar más fácil salida á susoros, contando siempre con encontrar compradores, que de su parte defraudan los derechos de amonedación y de esportación. Ya

comienza á removerse la primera causa, ya ha recibido un nuevo impulso el laboréo de las minas y ya puede preverse que dentro de poco tiempo será considerable la estraccion de metales, y crecerá en su razon el derecho de quintos.

La segunda puede removerse con una medida que sea al mismo tiempo un estímulo para el aumento de las labores. Tal seria la de rebajar el derecho de quintos, que hoy es de tres por ciento, á solo el dos. Con esto se conseguiria que lo pagase una mayor cantidad de oro que ahora se oculta y que haria mayor el producto del impuesto, al mismo tiempo que seria un medio de escitar mas la dedicacion al importante ramo de minería.

El quinto de la plata debe pagarse al seis por ciento; pero ha sido hasta el dia tan corta ó nula la que se ha estraído de las minas que en los años anteriores soló alcanzó á 201. pesos. Ahora ha nacido entre nosotros el espíritu minero y han comenzado á ponerse en labor minas de plata. Los trabajos de estas se hacen con una regularidad antes desconocida, y todo anuncia que tendrán suceso y conseguirán abundantes frutos de sus bien dirigidos esfuerzos. Por tanto es debido estimular igualmente este ramo verdaderamente nuevo, del cual debe esperarse tanto provecho, y convendria rebajar tambien el quinto de la plata del seis al cuatro por ciento. Estas rebajas conducirán al aumento de la explotacion y al consiguiente de los quintos. El producto de estos, segun el movimiento de los negocios, llegará probablemente en todo el presente año á 50,000. pesos.

Como he indicado algunas variaciones en el ramo de minas no parecerá inoportuno que me estienda de las que producen los metales preciosos, que son materia de la moneda, a las demas de que podemos sacar los otros que son tan necesarios para las artes y para la guerra. Nuestras minas de hierro, de cobre, y plomo han estado olvidadas ó enteramente descuidadas. Ya han empezado á merecer alguna atencion á empresarios escitados á un tiempo por el interes particular y el público; y es un deber de la Lejislatura promover, por los medios conocidos, este jénero tan útil de industria, procurandole toda la libertad y todos los estímulos que puedan contribuir á sus progresos. El mas eficaz, á mi ver, seria el de libertar del quinto á todos los metales que no sean el oro y la plata. Los beneficios que harán al pais son de un valor incalculable y ellos darán al estado una utilidad centupla de la que podia esperarse de un derecho que no igualaria al del oro y plata.

La platina mereció una particular atención al Congreso Constituyente. Por la ley sancionada en 1 de octubre del año 11. se dispuso que el comercio de este metal, para fuera del territorio de Colombia, fuese exclusivo del estado: que el Gobierno comprara y pagara de contado cuanta se explotase de las minas, fijando el precio á que debiera comprarse: que con ella se acuñara una moneda propia de la República, autorizando al Ejecutivo para hacer los gastos necesarios y efectuar la amonedacion en el modo y tiempo que lo juzgase mas ventajoso, y que, si se presentasen dificultades difíciles de superarse de pronto para su purificacion en el pais, pudiera el Gobierno hacer venir los inteligentes mas precisos, con todos los útiles necesarios, á fin de que la platina fuese purificada en la ciudad de Colombia que se juzgase mas a propósito. Al principio no fué posible que el Ejecutivo convirtiera su atención á un negocio que demandaba anticipaciones y gastos considerables.—La guerra de la independencia absorbía naturalmente todos sus cuidados. Faltaban medios para sostenerla y los pocos con que contaba, ni podian dividirse ni debian distraerse para ningun otro objeto. Hasta fines del año 13. habria sido poco prudente pensar en la ejecucion de esta ley. Sin embargo no dejó de inquirir todas las noticias y de solicitar todos los conocimientos que pudieran facilitar el proyecto en su oportunidad, y recojió, por medio del agente de la República en Inglaterra, los suficientes para el acierto en la deliberacion que hubiese de tomar: ellos ecsisten en la secretaría de mi despacho y serán la guia del Ejecutivo, cualquiera que sea la última resolucion de las cámaras.

La purificacion de la platina en el pais debe producir no solo el beneficio que dejará el monopolio de este metal precioso, sino tambien otros muchos de mas trascendencia. El estudio de la mineralojía y de la química se jeneralizarán, la minería se fomentará cada vez mas, se trabajarán con esmero las minas de azufre, que abundan en Colombia, se establecerán fábricas de nitros y de los ácidos ó reactivos necesarios para la operacion, y otras necesarias para ella y útiles para todos. Pero ¿no seria conveniente que se ecsaminase de nuevo la conveniencia de acuñar una nueva moneda de este metal? Cuando pensó en ella el Congreso Constituyente fué guiado por el vivo deseo de suplir la falta de numerario metálico, que tanto escaseaba el año de 1821; y ¿quien no advierte la diferencia de circunstancias, y cuanto se ha remediado este mal desde aquel tiempo hasta el presente y cuantas facilidades hay para aumentar por otros medios este instrumento de la circulacion, agente necesario de la produccion y de la riqueza en Colombia? Lo importante es dar salida a este

metal precioso, tan demandado y tan necesario ya en el mundo; y que el estado, á quien ha reservado exclusivamente la ley su comercio, saque de él todo el beneficio posible. Esto se consigue comprando, purificando, y vendiendo exclusivamente la platina, sin necesidad de amonedarla. La amonedacion traeria un aumento de gastos que no podrían devengarse, porque, si á la moneda de cuatro pesos, se da el peso íntegro de una onza, y si el metal debe acuñarse sin liga, sino en toda su pureza, no hay como reembolsar los gastos de amonedacion; y si se rebajase el peso y sus quilates, nunca seria admitido por su valor nominal, porque los compradores calcularian sacar de ella la disminucion del peso y ley. Agrégase á esto que, no estando determinada todavía la relacion de la platina con el oro y la plata, quedaríamos espuestos á frecuentes alternativas que probablemente harian desmerecer á esta moneda. Si cada dia se va aumentando la de oro y plata; si ya no ecsiste el motivo de la ley del año 11; en fin si se presenta el medio fácil de dar salida á este metal, con provecho de los que lo esplotan, ventajas de la sociedad y con grande utilidad del estado, seria mas conveniente que la ley determinara la compra del mineral, su afinacion y venta esclusiva por cuenta del estado, derogando la disposicion en la parte que decretó la acuñacion de la moneda. Asi podrá darsele salida en barras, y si se fija la onza al precio de cuatro pesos y se deja libre de todo derecho su esportacion se dará un impulso muy eficaz á este ramo que dejará crecidas utilidades.

El derecho de fundicion ha producido 4302 ps.  $1\frac{1}{2}$  rs. cantidad mayor que la que producía antes de la transformacion política, cuando, segun los estados que he tenido á la vista, alcanzaba á 4044 pesos. Este derecho se ha fijado últimamente por la ley sancionada en 5 de abril del año 15°. á medio peso por cada cien castellanos de oro, que es bien moderado. El valor de este impuesto debe crecer como crezca el producto de las minas.

El de escobilla ha dado 2729 ps.  $7\frac{3}{4}$  rs., mayor tambien que en el réjimen anterior, en que no escedió de 1000 pesos. El debe aumentarse igualmente que el anterior y por la misma razon; pero como el aumento debe ser progresivo, y depende de circunstancias peculiares que sea mayor ó menor, no quiero aventurarme á calcularlo.

En virtud de la ley que autorizó al Ejecutivo para dar en arrendamiento las minas del estado se han celebrado varios contratos aunque ninguno por cantidad fija, sino con la calidad de pagar desde un cinco hasta un ocho por ciento del producto bruto de cada mina. De estas ya

están algunas en labor; mas no es tiempo de saber ni aprocsimadamente cuanto corresponderá al estado, porque ninguna ha comenzado á producir. Con todo el producto de este ramo debe ser muy considerable y proporcional al interes y fondos con que han comenzado á trabajarse las minas. En el año anterior los productos de ellas solo han alcanzado á 679 pesos, bien que en estos no se comprenden los arrendamientos de que va hecha mencion.

Ya indiqué que en el primer semestre del año económico corriente ha sido muy abundante la amonedacion en la casa de esta capital. Comunmente se atribuye este aumento á la supresion del peso sobre cada marco, y se reclama como un estímulo mas la rebaja del porte que se cobra en el correo por el oro en barras que viene, y el amonedado que vuelve, especialmente de la provincia de Antioquia. Desde que se estableció el ramo de encomiendas, se fijó y exigió el uno por ciento en el oro. En la primera época de la independenciam el gobierno de esta provincia, con el objeto de atraer á su casa los oros de Antioquia y los de otras provincias, lo redujo á tres cuartos: los españoles, en el tiempo medio de su usurpacion, lo restablecieron al uno; en el año de 19 volvió á rebajarse á tres cuartos; y últimamente reconociendose que aquella baja no estaba fundada en ley alguna de la República, ni del antiguo gobierno jeneral de las provincias unidas de la Nueva Granada, se restableció de nuevo al uno, que es el que ecsiste hoy. Pero los introductores de oros de Antioquia claman todavía por la rebaja, fundados en el corto beneficio que deja el rescate y en los considerables gastos y riesgos que sufren en la remision de los oros á esta casa, y yo opino que puede hacerse la rebaja por la única razon de quitar este pretesto al fraude, pues he visto sufrir pacientemente, y aun sin quejas privadas, por muchos años bajo el gobierno español y hasta que el antiguo gobierno de Cundinamarca lo redujo, el uno por ciento; lo que me prueba que nunca fué ni pareció duro, porque aunque el despotismo sofoca las mas justas quejas de los que lo padecen, ellas se depositan no obstante en la confianza de los amigos y se dejan oír en las reuniones privadas.

#### PAPEL SELLADO.

La renta del papel sellado es una contribucion indirecta bastante jeneralizada en las naciones, porque está compensada con la garantía que da el sello á los contratos y á los demas actos civiles que pasan bajo la fé pública. Tiene como todos los impuestos sus inconvenientes; pero

comparandolos con los bienes que ofrece, considerando el modo suave con que se cobra, y los cortísimos gastos de su recaudacion, ha de convenirse en que debe continuar en la República. Dos leyes han arreglado hasta ahora este ramo, la de 8 de octubre del año 11º, y la de agosto del 13º; mas considero conveniente que se retoque y mejore considerablemente para que sean todavía mayores sus productos y no se haga sentir tanto su peso. En el último año económico ha producido esta contribucion 55,866 ps. 4 rs., y ella debe ser mucho mayor si la ley rebaja los precios del papel, hace mas estensivo su uso y da unidad y otro réjimen á su administracion. Pueden conservarse los cuatro sellos, subdividido el primero en cuatro clases como está; que los precios sean de ocho, seis, cuatro y dos pesos, y que solo se use de este para los títulos ó despachos de los empleados, en razon de sus dotaciones; para los de erecciones de ciudades y villas, para los privilejios que se concedan, y en fin para las patentes de navegacion; que el segundo se destine única y esclusivamente para toda clase de testimonios, y sea su precio el de peso y medio; que el tercero reciba grande estension en sus aplicaciones, destinandolo para todos los actos judiciales en todos los tribunales y juzgados de la República, y para los memoriales de todo jénero que se presenten, con cualquier objeto sin exclusion de fuero alguno, para los registros de todo instrumento público, para toda licencia ó pasaporte, para toda letra de cambio y para la aceptacion de las que se tiren de fuera, para la primera foja de los libros de comerciantes, municipalidades, &c., para estender toda obligacion de cien pesos arriba, sin cuyo requisito ningun acreedor será oido en juicio y para los recibos y liberaciones de cien pesos tambien para arriba, y en fin, para todos aquellos actos en que no haya de usarse de los otros sellos, reduciendo su precio al de dos reales el pliego; y por último, que el sello cuarto se subdivida en tres clases, una para los negocios de oficio, otra para los de pobres y la tercera para las hojas intermedias de los libros que se han indicado, a fin de que en lo sucesivo se eviten los fraudes que hasta el dia se experimentan, porque como es uno solo el papel que sirve para los negocios de oficio y de pobres, el que se toma para los primeros, se vende á los segundos, sin que al erario ingrese cosa alguna.

Desde luego se advertirá que dando toda esta estension al uso del papel sellado y moderando sus precios, el consumo debe ser mucho mayor y mayor tambien sus productos, porque no será tan gravoso este impuesto; y todavía crecerán mas, si se establece una administracion uniforme y concentrada.

Muy conveniente es, que el papel sellado que se use en toda la República sea de una sola fábrica, igual en su calidad, y en su tamaño, que el sello sea uno mismo para que no haya las diferencias repugnantes, que ahora se notan, y que su manejo tenga la unidad que no existe. En esta capital debiera ser el depósito jeneral del papel, y de aquí debería repartirse á todos los departamentos; pero esto produciria un recargo de costos, porque si se hiciese venir todo el papel para sellarse de cuenta, costo y riesgo de la República, el costo y riesgo se duplicaria para hacer la distribucion. Este inconveniente no puede evitarse mientras no haya una fábrica en la capital, ó sus inmediaciones, y así el único medio que se presenta de lograr los fines indicados, evitando el perjuicio, que se preveé, es él de obtener todo el papel necesario directamente de Europa, por una contrata, hacerlo venir á la ciudad de Caracas, en donde se establezca la administracion jeneral de este ramo, que allí presida el acto de sellar la junta de hacienda, y de conservar los sellos en caja de tres llaves, de las que debe tener una cada uno de los miembros, sin poderla confiar á otro; que sellado todo el papel necesario, se haga cargo de él por pliegos y valores un guarda-almacen-jeneral, el cual, en virtud de las órdenes del Ejecutivo, proveerá fácilmente á todos los departamentos de modo que esten bien abastecidos.

A primera vista se reconocen las ventajas de este sistema. El papel para sellar se obtendrá á precios cómodos, solo se sellará el necesario, y con las precauciones que se toman de que sea uno el papel y sello, no se espendirá otro que él que corresponde al Gobierno. Los cargos serán siempre comprobados. Contra el guarda-almacen-jeneral existirá él de la entrega, que le haga la junta de hacienda de Venezuela; al proveer á cada departamento dará parte á la contaduría respectiva, y este será el cargo contra los espendedores departamentales, con cuyos medios quedan precavidos cuantos fraudes pueden preverse, y asegurada una entrada, que, si no escede, no puede bajar de 60,000 pesos.

#### ALCABALAS.

Este impuesto no subsiste en Colombia por efecto de las leyes del año 11, que lo suprimió en las producciones del país, y del 14, que hizo extensiva la supresion á los efectos y mercaderías estrangeras, sino es sobre la venta de bienes raices. Há producido en el año 119,902 ps.  $\frac{3}{4}$  r.; mas no se puede creer que fuese solo de las ventas á que está reducido

por la ley vijente. Habiendo salido esta en julio de 24 al comenzar el primer semestre del último año económico, y no cargándose los recaudados de las partidas, sino cuando se enteran, es evidente que las mayores y mas numerosas de la suma lo son de las causadas anteriormente por las ventas de efectos y mercaderías extranjeras, quedando muy pocas de las de bienes raices. En este concepto, no puede esperarse que en el año corriente esceda ni iguale siquiera el monto del impuesto al del anterior; sino que al contrario baje conocidamente, por cuya razon agregada á la que anuncié al principio de esta esposicion, insistiré en que se suprima enteramente un impuesto, que á los perjuicios que ocasiona une la tenuidad de su producto.

La contribucion extraordinaria decretada el año 14, fué solo para él y por una vez. Ella importó 115,010 ps. 5½ rs.; no se puede contar en lo sucesivo con esta suma, ni hay que decir sobre ella, sino es recomendando la importancia de arreglar los impuestos de un modo permanente, para no tener que ocurrir á las necesidades del momento con los extraordinarios que desagradan á los contribuyentes, los molestan y gravan duramente, y cuando menos lo esperan.

Tambien se ha cobrado en el año el tributo de indíjenas, abolido por la ley, y su recaudacion alcanzó á 172,051 ps. y 2½ rs. Este producto debe serlo de resagos, y de lo cobrado en los departamentos del Ecuador, Asuay, y Guayaquil, en donde no se habia ejecutado la ley de supresion hasta ahora poco, con motivo de que las necesidades de la guerra lo exigieron así, y de que lo dispuso el Libertador Presidente en ejercicio de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas al partir para el Sur. Tampoco debe contarse con el en lo futuro.

#### AGUARDIENTE.

Los aguardientes eran bajo el gobierno español un ramo estancado en el antiguo virreinato de la Nueva Granada, y á este estanco se debe en gran parte el atraso de este pais. En Venezuela fué libre su destilacion y venta, y una vez que se reunieron en un cuerpo político Nueva Granada y Venezuela, para constituir la República de Colombia, fué necesario uniformar los impuestos, así como las leyes, que debieron adaptarse á la constitucion para ser justas y saludables. El objeto y fin de la union, como él de toda sociedad política, fué él de procurar a este nuevo

estado la fuerza, la libertad, y la dicha, eximiéndola de trabas, de vejaciones, y de todos los obstaculos que pudieran entorpecer su marcha hácia el fin propuesto. Fué, pues, natural para facilitar el todo, aliviar a la parte mas gravada, tanto porque así lo reclamaba la justicia y el deber, como para igualarla con la otra. Haber estendido el estanco á Venezuela habria sido querer igualar en el mal al asociado, en lugar de hacer partícipe de sus beneficios á la otra parte; y Venezuela justamente se hubiera quejado de que se le causará tanto daño por igualarla á la Nueva Granada. Fué mas prudente y justo estender á esta el beneficio de que aquella gozaba, no solo por la necesidad de igualarlas en goces, así como en cargas, sino tambien por la de suprimir en la República un principio ó motivo de atraso y de ruina. En efecto los perjuicios del estanco de aguardientes solo pueden ocultarse á los que cegados con las ilusiones de hábitos envejecidos, no ven las cosas en su verdadero aspecto, ni se detienen á exâminarlas, y reflexionar sobre ellas.—Todo estanco es perjudicial; pero el que embaraza los progresos de la cultura mas estensa de un país, que casi la anula, el que lo priva de un ramo de industria, que da grandes beneficios, y, en fin, el que persigue en todos sus pasos á los ciudadanos, porque no puede sostenerse sino empobreciéndolos, vejándolos, oprimiéndolos, y asechándolos incesantemente, es el mas funesto de cuantos pudieran concebirse. Con estos conocimientos procedió el Congreso Constituyente á la supresion del de aguardientes, declarando libre su destilacion y tráfico por la ley sancionada en 6 de octubre del año 11. Los colombianos fueron altamente beneficiados con esta libertad; mas se les quiso seducir para que no sufriesen el moderado impuesto con que se gravó este jénero de industria, uno de los mas propios para ser gravados. Los primeros dias constitucionales se emplearon en consultas inutiles y estudiadas, en resistencias, y en aparentar inconvenientes, ó falsos, ó exajerados, ó ridículos. Para allanar dificultades, y promover la destilacion, se espidieron la ley del año 13, que prohíbe la introduccion de los aguardientes extranjeros de caña y sus compuestos, y la del 14, que moderó el derecho sobre los alambiques, y él establecido sobre la venta al menudeo. No han sido, sin embargo, bastantes estas disposiciones para hacerlas exêquibles, como debió esperarse. Este ramo solo ha producido en la vasta estension de la República 60,563 ps. 7½ rs. Los ciudadanos se han aprovechado de la libertad, porque les convenia, y de la prohibicion de introducirse aguardientes de caña, porque, unida á la libertad, les ofrecia grandes ventajas; pero han eludido por todos los medios imajinables la moderada contribucion que les impuso la ley. Se han burlado de ella, y de las necesidades públicas. En

esta parte son inescusables los empleados, que encargados por la leyes de velar sobre su ejecucion, y de promover el aumento de las rentas nacionales, han sido escesivamente negligentes, y mirado con indiferencia un ramo que si se hubiese atendido con zelo, y con alguna constancia, se habria arreglado y sido productivo. Públicamente, y á la vista de todos, hay destilaciones sin las patentes requeridas; mas de dos casas han sido ó destruidas ó gravemente dañadas con incendios ocasionados por destilaciones clandestinas: no hay pulpería ni venta en que no se venda sin precaucion el aguardiente, sin que en una se vea la tabilla que dispone la ley, y, sin embargo, los intendentes, los gobernadores, los jueces, los tesoreros, y demas empleados con quienes habla ella, y á quienes encarga la vijilancia, el zelo y la conservacion de este derecho, son tranquilos espectadores de una infraccion insolente y de una desobediencia escandalosa.

Restablecer el estanco seria retrogradar de nuestra marcha, y dar nueva existencia á un principio de ruina, y á un motivo de descrédito; suprimir el impuesto seria dar una muestra de debilidad, y privar al estado de una parte de sus rentas que debe ser considerable.

En tal situacion yo opino, que deben emplearse dos medios—el primero y principal, exigir de los empleados, encargados en los departamentos de hacer ejecutar las leyes y promover el fomento de las rentas del estado, la mas severa responsabilidad por la falta de cumplimiento de sus deberes, en virtud de la ley tan necesaria de responsabilidad: y el segundo, derogar la ley del año 13, que prohíbe la importacion de aguardientes de caña y sus compuestos. Quede libre en lo sucesivo la entrada á todos los aguardientes, gravándolos con un derecho fijo y específico, que sea mayor en los de caña que en los de granos y uva; de este modo la destilacion y venta por menor serán mas productivas, y el derecho de importacion, que debe ser cuantioso, suplirá la falta de producto de las primeras, y no dudo que podrá contarse en el año próximo con una entrada de 100,000 pesos.

#### P O L V O R A .

Por la última ley de la República se mandó continuar el estanco de polvora. A esta disposicion debió ser consiguiente el establecimiento de fábricas: porque siempre que se estanca un ramo, de necesidad ó utilidad, es un deber del Gobierno proveer de él á los que lo usan. Pero no ha sido

posible el establecimiento de las fábricas, porque demandará crecidos gastos que el Ejecutivo no se ha visto en aptitud de hacer. El resultado ha sido que los pueblos no han sido surtidos por el Gobierno; que entre tanto la polvora se ha introducido clandestinamente, y que el estado ha sido privado de todos los derechos sobre ella.

Es de mi deber llamar la atención de las Cámaras sobre este punto para que examinen y deliberen, si no sería mas conveniente dejar libre la fabricacion é importacion de la polvora, gravando á la estranjera que se introduzca para el comercio con un derecho fijo, y al Ejecutivo en libertad de establecer las fábricas necesarias para la provision de los ejércitos, plazas, y escuadras, ó de obtenerla por contratas en el pais ó fuera de él. De esta manera varios ramos de industria se fomentarian en Colombia, el estado se proveeria comodamente y á buenos precios de cuanta necesitase, é ingresaria los derechos de importacion, y los de patentes sobre las fábricas que se establecerian.

#### DIEZMOS.

El estado tiene en ellos por virtud de las leyes, mandadas observar en el decreto de 14 de octubre del año 11, un noveno sobre toda la masa, que bajo el réjimen español fué destinado para la amortizacion de los vales reales, y que debe continuar con él de la redencion de la deuda de la República, otros dos novenos de la mitad de la misma masa, y ademas las vacantes mayores y menores. Estas tres partidas han importado en el año económico 248,589 ps. 2¼ rs.

Al principio he manifestado la conveniencia de suprimir esta contribucion ruinosa y funesta á la agricultura, para dar á la industria agricola el impulso que tanto necesita y que tanto debe contribuir a los progresos de la riqueza pública. No dejo de preveer que se opondrá á esta medida, prescindiendo de los argumentos del interes, del hábito, y de las preocupaciones, el vacio de cerca de 250,000 pesos, que dejaria la supresion: mas se desvanecerá esta objecion, si se consideran los beneficios incalculables que tendria la agricultura, y el aumento de la contribucion que debe sustituir naturalmente al diezmo; porque esta debe ser la territorial, abundantemente productiva desde el momento que el cultivo no se vea oprimido con una carga tan insoportable.



Con todo, debiendo hablar de este ramo como si hubiese de subsistir, mientras exista, es necesario contraerme á espresar los medios de hacerlo mas productivo para el estado, y aun para los demas partícipes, que tienen fincada en él su congrua sustentacion.

Aunque una misma ley arregló la recaudacion, manejo, y distribucion de los diezmos, el uso y tal vez la arbitrariedad introdujeron diferencias sensibles y repugnantes en las varias diocesis de la República. Se nota que siendo mas vejados los contribuyentes en aquellas que se han desviado mas de las leyes, es al mismo tiempo mas corto en ellas el producto de los diezmos. Para ocurrir al remedio de los abusos que se experimentan, se presenta la facil medida de la uniformidad, con que deben administrarse todos los ramos en la República. Con mandar, que en todas las diocesis se proceda, como en este arzobispado, encargando el exácto cumplimiento de lo que aqui se practica, y acompañando los modelos indispensables para lograrlo, queda establecida la uniformidad, y con ella no solo el alivio de los contribuyentes, sino tambien el aumento considerable de este impuesto.

Bajo de un aspecto pudo el Ejecutivo dar estas disposiciones, porque existía la ley que organiza el ramo, y porque parecia de su deber hacerla ejecutar, y por consiguiente, ordenar la igualacion: pero como se encontró con prácticas tan antiguas, á que comunmente se aferran los hombres por mas que reconozcan su irregularidad é injusticia, creyó prudente abstenerse de toda innovacion, y dejar al cuerpo legislativo toda la accion en la materia. Yo estimo necesaria, y mas justa, la supresion del diezmo: pero si las Cámaras, por particulares consideraciones, no se resolvieren á decretarla, es preciso que por lo menos espidan un decreto, para que se uniforme en todas las diocesis el método y tiempo de los remates, él del cobro, y él de la distribucion, conformándose todas á la práctica y uso de este arzobispado. Así habrá menos fraudes y quiebras, aumento en la masa, alivio en los contribuyentes, ventajas para los partícipes, y mas crecida entrada en el tesoro. Este ingresará 300,000 pesos por lo menos.

#### CORREOS.

El ramo de correos no puede mirarse en mucho tiempo como una renta productiva, sino antes bien como una carga necesaria, que debe sostenerse, y fomentarse con anticipados crecidos gastos, para que muy pronto dé frutos abundantes de todo jénero.

Se han comenzado á multiplicar los correos, así para hacer mas frecuentes las comunicaciones de los ciudadanos entre sí, y de la administracion de todos los puntos con el Ejecutivo; como para suplir con la frecuencia, los estorbos del mal estado de las vias de comunicacion; y todavia me parece importante multiplicarlos mas, estableciendo por lo menos uno semanal para Venezuela, el Magdalena, el Istmo, y los departamentos del Sur; pero es indispensable, que para el establecimiento, su conservacion, y puntual servicio, se hagan algunos gastos ó que por lo menos no se cuente con entradas crecidas; porque no puede prescindirse de multiplicar los conductores, las valijas, los buques, las caballerías, y las estafetas, y aun de dotar á muchos empleados que ahora descuidan sus obligaciones, porque no teniendo mas asignacion que la de un tanto por ciento sobre los productos de la estafeta de que estan encargados, y siendo esta cortisima, no tienen para vivir con ella, y se distraen del cumplimiento de sus deberes, para proporcionarse la subsistencia por otros medios.

Si se facilitan á los colombianos los medios de comunicarse, sus comunicaciones se harán cada dia mas numerosas é íntimas. Los progresos que se notan en todos los ramos, y el movimiento que han recibido los negocios las harán cada dia mas comunes, y los efectos de esta facilidad serán la union é intimidad de los ciudadanos entre sí, y las utilidades de una renta que en este sentido es de la mayor importancia. Así los gastos que ahora se impendan, no son perdidos; son anticipaciones que deben muy pronto dar un interes crecido, á mas de los beneficios que van indicados. No tardará mucho sin que sean sometidos á la consideracion de las Cámaras los proyectos de arreglo en este ramo, para que el tenga la perfecta organizacion que tanto le conviene.

A pesar de su estado actual, ha producido en el año anterior 94,719 pesos  $2\frac{1}{2}$  reales y debe confiarse en que alcance en el próximo á mas de 100,000 pesos.

#### V E N D U T A.

Por el decreto de 14 de marzo de 1822 estendió el Ejecutivo á varias plazas el establecimiento de venduta, ó almoneda pública, que existia ya en algunas desde la primera época de la independencia, y aun en tiempo del gobierno español. En la primera sesion de esta legislatura se sometió á la consideracion del Congreso aquel decreto, y el reglamento que lo acom-

pañá; y aunque no hubo hasta ahora resolucíon alguna, ha continuado la almoneda en su ejercicio, con utilidad comun, ó por lo menos sin el menor motivo de queja. En el año anterior ha dejado de utilidad al estado la suma de 10,445 pesos 4¼ reales; y es muy posible que sea mayor en lo sucesivo, especialmente si se da al establecimiento mas estension. El ofrece á todos un medio facil de dar salida á sus efectos. Si las ventas de aquellos que deben hacerse en almoneda, se mandasen efectuar por necesidad en esos establecimientos eximiendo de todo derecho á los del estado, y moderando los que establece el decreto, los productos serian sucesivamente mayores, en proporcion que crezcan el tráfico y los negocios.

Tales son las contribuciones indirectas que existen por las leyes de la República: tal su estado y tales las mejoras que deberian hacerse para conseguir el aumento de sus ingresos.

Bien podria incorporarse al estado la oficina de hipotecas, establecida en la República, y tal vez no administrada muy bien en el pie que se halla. La oficina de hipotecas es de grande importancia, como una garantía de los acreedores hipotecarios para la seguridad de sus créditos, y para evitar el crimen de estelionato, y por esta razon admite comodamente y sin repugnancia de nadie un impuesto que viene á ser el precio de la seguridad, ó la remuneracion de un servicio de utilidad comun. El impuesto existe, y cede en beneficio de particulares, que compraron el derecho de recaudarlo para sí, bajo el réjimen abolido, y no deben temerse los inconvenientes que resultarian si fuere nuevo.

Lo que conviene es incorporar en la República el establecimiento, indemnizando á los lejítimos poseedores del valor en que lo compraron al gobierno español, en tiempo en que pudo vender, el cual debe constar en las antiguas oficinas de hacienda, y en los mismos títulos de los poseedores. Hecho esto la administracion será en lo sucesivo de cuenta de la República: pueden establecerse oficinas en las cabezeras de los cantones, arreglarse el modo de tomar razon de las hipotecas, y el derecho que debe cobrarse por esta operacion, así como la parte que haya de asignarse á los administradores; y el producto jeneral seria un nuevo ramo de las rentas del estado, que siendo productivo, no envuelve ni los inconvenientes y perjuicios de los que se han suprimido, ni los que pudieran tener otros por su novedad.

Las multas debieran ser un auxilio para las necesidades del estado ya que la justicia obliga á exijirlas. Ojalá se modificara la dureza de las

penas, sustituyendo á otras las multas. Esta seria ciertamente mas eficaz para la contension de varios delitos, y cuando se cometieran, sus autores la sufririan en beneficio del tesoro. Todas las faltas contra las leyes de policia serian castigadas con multas. Los jueces, que las impusieran, deberian avisarlo á las tesorerías para que ellas las recaudasen: su producto se administraria como los otros de la hacienda nacional, sin que nadie sino el Ejecutivo pudiese librar contra él, y en todo seria mirado como un ramo de renta nacional. Con estas se hacen los gastos de justicia que costea la República, y no hay necesidad de que las multas tengan esta especial aplicacion: porque el resultado no ha sido, ni será otro, sino que continúe el desorden que siempre hubo, nacido de la administracion anomala que tuvo este ramo. En el último año produjo 2402 pesos, y con la estension propuesta debe crecer su producto.

#### VARIOS RAMOS.

De estos hay unos que son eventuales por su naturaleza, otros que, aunque fijos, son de tan corta importancia, y tan poco susceptibles de mejoras, que no hay necesidad de hablar de ellos con separacion, y algunos que, por una práctica rutinaria, se espresan en globo con la denominacion de cúmulo de hacienda, el cual viene á ser un conjunto de partidas menudas, que se reunen en un cuerpo para ahorrar trabajo en los libros. Tales son los arrendamientos de tierras, casas, y bodegas, comisos, secuestros y confiscaciones, aprovechamientos, bienes mostrencos, fletes de buques, venta de efectos, utensilios de marina, y buques, productos de imprenta, de azogue, y el ya mencionado cúmulo de hacienda. La suma total de estas partidas en el año anterior asciende á 204,472 ps. 3¼ rs.—No se puede calcular el aumento ó disminucion que puedan tener en los años sucesivos, y por eso las supongo iguales en el corriente.

En el estado de entradas del tesoro se encuentran otras diferentes de que tampoco hay necesidad de hablar, particularmente porque en realidad no hacen parte de las rentas nacionales. Unas son de ramos ajenos, que se recaudan por las tesorerías, y tienen sus peculiares aplicaciones, como son las de novenos, de fábricas, de iglesias, y hospitales sin destino, conventos suprimidos, mandas forzosas, guarapo y gallos, monte-pio militar y de ministerio, depósitos, hospitalidades, invalidos, rentas de hospitales, manumision, seminario, penas de cámara, camellon y algunas mas: otras ya

suprimidas, como las mesadas eclesiasticas, medias annatas eclesiasticas y seculares, naipes, museo, y tiendas de composicion; ó que deben suprimirse, porque no estan autorizados por ley alguna, como la del derecho de calacion de buques; otras que fueron momentaneas, y ya no tendran lugar en lo sucesivo, como el subsidio y contribucion extraordinaria, que se decretaron en los años 13 y 14, los donativos y contribuciones para la guerra, que se exijieron en el sur, hasta hace poco tiempo, los empréstitos forzosos y voluntarios que tambien se exijieron, y los alcances de cuentas y reintegros al erario, que son parte de ramos determinados; y alguna con que no podrá contarse en lo futuro, como la de temporalidades, porque todos los bienes pertenecientes á estas, como nacionales, se han aplicado al pago de haberes militares, en virtud de la ley de 28 de septiembre del año 11, esceptuándose aquellos que tienen una particular aplicacion hecha desde la ocupacion de las temporalidades de los jesuitas.

#### TIERRAS NACIONALES O VALDIAS.

Las tierras de la República, no ocupadas ni sujetas al dominio particular, han debido ser, son, y serán un manantial de riqueza para el estado.— La ley sancionada en 13 de octubre del año 11, dispuso su enajenación, aboliendo el método establecido por la instruccion de 15 de octubre de 1754, y fijando el que prescribe la misma, con el objeto de ponerlas en labor, fomentando la agricultura, y de aprovechar para llenar el vacio de las rentas públicas el producto de la enajenacion.—Empero la ley no ha tenido los efectos que se imaginaron, y sus disposiciones no dejan esperar, que tengan los que debieran ser. Desde la sesion del año 14 la Cámara del Senado, convencida de la necesidad de reformarla, comenzó á ocuparse en su exâmen, y desgraciadamente pasó aquel año y el 15<sup>o</sup>, sin que se haya efectuado la reforma. Ya es tiempo de contraerse á ella, porque las tierras de Colombia empiezan á llamar la atencion escitada de nacionales y extranjeros; y mientras existe en rigor aquella ley primitiva, la enajenacion está muy espuesta á fraudes, ó al menos á no dejar todo el provecho que debiera dar.

La diferencia de precios establecida no es muy justa, porque no se adapta á la mejor ó inferior calidad de las tierras, sino únicamente á la situacion de las provincias. No todas las de las marítimas son de superior calidad que las del interior. De estas las que esten sobre los rios navegables ó á sus inmediaciones, y las situadas en los grandes caminos, ó cerca

de ellos, deben tener mayor valor. Mas conveniente y justo podria ser fijar el mas bajo precio á que pudieran venderse, y dejar la posibilidad de que suba de dos pesos.

Si queda al arbitrio de los compradores señalar las que les acomoden ante cada uno de los gobernadores, y promover ellos mismos su mensura, la operacion queda muy espuesta á fraudes; y si subsiste el rodeo del gobernador al intendente para que este declare la propiedad, hay un aumento de gastos y dilaciones que debe alejar á muchos compradores. Nuestras tierras del modo que lo dispone la ley, serán siempre, como han sido hasta el dia, un tesoro escondido, sin provecho para el estado. Nadie ignora su estension y feracidad, y sin embargo, han sido hasta hoy muy pocos sus compradores, porque no es natural que los hombres se dediquen á descubrir tierras á sus espensas, mientras no se establezca una oficina particular bajo la direccion de la secretaria de hacienda, en la cual se concentren todas las operaciones; mientras no se comience por medir y reconocer la calidad de ellas y levantar sus respectivos mapas para describirlas con exactitud, y anunciar su venta por suertes, ningun provecho debe esperarse. De la manera indicada los empresarios sabrán que es lo que van á comprar, y procederán con los debidos conocimientos de la estension y calidad de la tierra, de su temperatura, de las aguas que la bañan, de su situacion, de las mayores ó menores facilidades para transportar los frutos, de sus linderos, y de cuanto pueda hacer apreciable ese bien que la naturaleza hizo comun, y cuyo dominio particular dió oríjen á las sociedades. Anuncios tan especificados atraerán la concurrencia de compradores, y siempre que la haya las ventas se harán en subhasta pública, con ventajas conocidas del estado, sin perjuicio de que faltando la concurrencia, se vendan privadamente á los que soliciten algunas suertes por el jefe de la oficina particular del ramo.

Las funciones de esta deberian contraerse á promover la medicion y reconocimiento de las tierras, á reunir los mapas que de ellas se levantasen al anuncio y descripcion de las que esten en capacidad de darse á conocer, y de ser vendidas, al despacho de los documentos de propiedad, al otorgamiento de las escrituras de obligacion de los compradores, á la recaudacion del precio en los plazos señalados, á llevar los libros necesarios, y á dar periódicamente una noticia pública de sus operaciones, y de los ingresos de este ramo. Así la administracion está concentrada y organizada con sencillez, las tierras serán demandadas con conocimiento, se tendrán con facilidad los que importan del curso y progresos de la

enajenacion, y de sus productos, y como estos naturalmente deben aplicarse al fondo de amortizacion de la deuda nacional, hay menos riesgo de que se distraigan á otros objetos, y tendrán una direccion facil y cómoda para la caja destinada al pago de los intereses y de la amortizacion.

Esta materia debe merecer toda la atencion de las Cámaras, porque no pueden desconocer su importancia, y la necesidad de los arreglos indispensables, para que las tierras sean apetecidas, solicitadas, y mejor vendidas, y para que nadie adquiera sino las que paga, ni se disminuya su precio, ni se confunda y embarace su manejo.

Una necesidad imperiosa, la del honor y existencia de la República, reclama altamente el establecimiento y fundacion del crédito público. El de un estado pende del grado de confianza que tengan las naciones y sus ciudadanos de su probidad, y de la capacidad de cumplir sus comprometi-mientos. La probidad deriva comunmente de su capacidad; porque no puede imaginarse una nacion que carezca de aquella, si tiene posibilidad de cumplir fielmente con sus obligaciones. Así todos los esfuerzos de los lejisladores deben dirigirse á procurar á la República aquella facilidad. Si las leyes promueven los medios de hacer ricos á los ciudadanos removiendo todas las trabas, y dejando en plena libertad el ejercicio del interes privado; si adaptan las contribuciones á este fin importante—si arreglan la adminis-tracion en todos sus ramos, de manera que todo concurra a un solo fin, y bajo un sistema estable, sin oscilaciones, sin versatilidad, y sin incohe-rencias—Colombia tendrá todas las facilidades y todos los medios de cumplir sus empeños, y de hacer frente á sus necesidades; y teniéndolas, dará las pruebas mas sensibles de su probidad. Conviene, pues, no des-atender ninguna de las medidas que se proponen, porque todas estan ligadas y dirigidas al término indicado de adquirir la confianza jeneral por el único medio que la funda y conserva.

El producto de las contribuciones indirectas no es bastante por ahora para dar á Colombia la capacidad de que se habló antes; es necesario, pues, aumentarlo con el que puedan tener las tierras nacionales; pero el de estas crecerá en razon del modo de administrarlas que se adopte, grande si fuera el propuesto tan—tenue como hasta aquí, si ha de subsistir el de la ley. Sin embargo, no pudiéndose calcular cual será anualmente el de la venta de tierras, y mucho menos en el año corriente, el Congreso debe ocuparse en la meditacion de otros medios que puedan hacer igual el ingreso al presupuesto de gastos. En el año anterior las tierras nacionales han producido 4477 pesos.

No hay una nacion que pueda subsistir y conservarse con una sola contribucion ó con las de un solo jénero. La necesidad de proveer á las atenciones del estado y la conveniencia de hacerlas menos sensibles y gravosas hicieron admitir la idea de exigir impuestos varios y de diferente naturaleza. Prefirieronse los indirectos por que pudieron multiplicarse cómodamente, hacerse mas productivos, y recaudarse sin que los sintiesen los contribuyentes. En ellos toda la dificultad consiste en no adoptar aquellos que sean vejatorios, perjudiciales, gravosos, desiguales, y de difícil y costosa recaudacion. Si se establecen los que no tienen estos inconvenientes, los lejisladores desempeñan una funcion delicada, sin perjudicar á los contribuyentes ni obstruir los caminos de la riqueza. De este jénero son los que en mi opinion deben subsistir con las modificaciones y reformas que se han propuesto. Y si no son suficientes para cubrir todos los gastos presupuestos, ¿cuales otros deberán decretarse, ó conservarse para llenar el vacío que dejan los primeros? Restablecer los dos bárbaros impolíticos, y ruinosos que proclaman algunos escritores, tales como la alcabala y el estanco de aguardientes, sería una violacion manifiesta de nuestras instituciones, una ofensa á las luces del tiempo, un paso falso, un desvio de la marcha que tan majestuosamente emprendió la República, un retroceso vergonzoso, y un perjuicio insubsanable para la agricultura, para la industria, y para el comercio. No se trata ahora de salir de un apuro del momento; tratase de resolver un problema trascendental, cuya resolucion ha de tener grande influencia en el crédito y subsistencia de la República; y es necesario no perder de vista ninguna de las partes del todo, ni el fin último de las leyes, ni los principios que califican los medios de llegar á él.

(A) | Establecidos, modificados, y bien arreglados los impuestos indirectos, con que en tiempo de paz puede exístir y conservarse la República, si ellos no alcanzan á satisfacer las necesidades adventicias de la guerra, indispensable ocurrir á las contribuciones directas, | ó á un repartimiento de cargas proporcional á las facultades de los que deben sufrirlas, porque son interesados en la conservacion de la República, de sus fortunas, y de su misma vida; mas bien que tener un recurso frecuente á las estraordinarias, ó al recargo de las indirectas. | La exâccion de las directas no debe hacerse sino por el tiempo que el producto de las indirectas sea inferior á los gastos necesarios.—Aquellas deben arreglarse con cuidado para el evento previsto, y considerarse siempre como subsidiarias en defecto de las otras. |

B | La justicia de esta clase de contribuciones no puede ser desconocida, sino de los que se empeñan en gozar de todos los beneficios de un gobierno libre sin contribuir de modo alguno á su conservacion y engrandecimiento: pero estan altamente penetrados de ella los que reconocen y confiesan sus deberes, y saben que en toda sociedad deben ser comunes las cargas así como son iguales los derechos y los goces. No hay una sola clase de ciudadanos á la cual pertenezcan exclusivamente los productos del trabajo. Estos se distribuyen entre todas las de la nacion y revisten todas sus formas; por consiguiente es justo que el impuesto las siga en todas sus ramificaciones. El impuesto debe considerarse por los ciudadanos, como una compensacion de la proteccion que concede el Gobierno á sus personas y á sus propiedades, y es tambien justo que todos lo soporten en proporcion de las ventajas que les garantiza la sociedad, y de los gastos que hace por ellos el estado. |

La mayor parte de los gastos que hace un gobierno en su administracion interior tienen por objeto defender al rico contra el pobre, porque si ambos quedasen abandonados á sus fuerzas respectivas muy pronto sería despojado el primero. Por lo mismo el rico debe contribuir aun mas allá de la proporcion de su fortuna para sostener un orden que le es tan ventajoso, así como es muy conforme á la equidad exigir mas de lo superfluo de él, que de lo necesario del otro. El pobre tambien encuentra una proteccion en el órden social, bien pues desde que adquiere una propiedad, ó una renta cualquiera asegurada en los frutos de su trabajo, no goza de ellos sino bajo la garantía del gobierno. El impuesto que paga es para él una prenda de libertad; el tiene un derecho sobre el órden político que ayuda á mantener y el ahorro que le obliga á hacer su contribucion, es el justo precio de los goces que debe encontrar en el imperio de las leyes.

Estas consideraciones conducen á justificar las contribuciones directas, como un arbitrio justo, y digno de las instituciones que profesamos para cubrir el vacio que dejan las indirectas. Por ellas se condujo el Congreso Constituyente, cuando decreto la ley de 28 de septiembre del año 11, la cual encontró en su ejecucion y efectos las contradicciones oriñadas de su novedad, estudiadas por el interes, y apoyadas por el egoísmo y la ausencia del verdadero patriotismo; así es que por estas causas y por los defectos de la misma ley, en concurrencia con otras, á que particularmente debe atribuirse su poco suceso, el producto de la contribucion ha sido cortísimo en los años anteriores.—Para allanar las dificultades tocadas se espidió el decreto sancionado en cuatro de mayo del año 15, y para

su ejecucion dió el Ejecutivo el de 15 del mismo mes, que será sometido al exâmen de las Cámaras. En el último se adoptaron los medios mas suaves y seguros de reformar los catastros, que nunca se hicieron antes, y que serán siempre la vergüenza de sus autores; y se ordenó que debiendo estar concluidos en diciembre se recaudasen segun él los dos semestres del año de 25. Todavía no han llegado ni podido llegar los estados de esta recaudacion, porque no ha corrido el tiempo suficiente para que se efectuen, y vengan de todos los extremos de la República. Lo que se sabe es, que algunos particulares, seguros de que la cuota que les tocaba era mayor por los nuevos catastros que por los defectuosísimos antiguos, se anticiparon á enterar lo correspondiente al primer semestre del año civil y segundo del económico, antes de que se les cobrase por el decreto de 15 de mayo, y estos pagos forman la partida de 194,558 ps. 6¾ rs. que contiene el estado de ingresos, la cual debe ascender á una cantidad mucho mayor cuando se hayan completado los cobros, que han debido empezarse en diciembre último.

- ↳ Estas contribuciones son las únicas que pueden exijirse, y capaces de proveer de los medios á que no alcanzan las otras; pero deben ser arregladas de manera que evitándose toda arbitrariedad y vejacion, jeneralizándolas y dándoles la debida igualdad proporcional, produzcan en razon de la renta de que se deducen, y de los objetos imponibles.
- ↳ \* Primero debe exijirse la personal, que comprende las ganancias y salarios de todos los oficios y profesiones. Esta deben pagarla los comerciantes, mercaderes, pulperos, bodegueros, fabricantes, abogados, médicos, cirujanos, boticarios, maestros de oficios, dueños de buques, &c. Para la facil recaudacion deben formarse estados de profesiones y oficios, y establecerse patentes para su ejercicio por las cuales se cobrará la contribucion. Toda la dificultad consiste en la formacion de los estados; mas ella se vence con la de un censo exacto, que se irá rectificando sucesivamente; de manera que hecho el censo, y espedida la ley de patentes la recaudacion se hace muy facil, y dará una suma considerable, suma que no puede calcularse con fijeza; pero que si las operaciones previas se hacen con zelo y exactitud, no puede producir menos de 500,000 pesos por un cálculo aproximado, cuyos datos son la poblacion, y el movimiento que han recibido la industria y el comercio.
- ↳ \* En segundo lugar debe exijirse tambien de los alquileres de casas, subsistiendo el diez por ciento establecido por la ley del año 11º. Este

jénero de propiedad no sufre gravamen alguno ni está cargado con otro impuesto que el indirecto del dos y medio por ciento de alcabala que se cobra en cada venta, y el del papel sellado, en que se estienden las escrituras: ambos son muy cortos con la ventaja de no ser anuales, sino eventuales, y pagaderos en periodos distantes. Por otra parte las casas han recibido un grande aumento de valor en venta y renta, por el que ha tenido la poblacion, y por consecuencia de las mayores comodidades, que han empezado á gozar los ciudadanos. En fin, no goza ningun propietario de la habitacion de sus casas, ó de los frutos civiles de esta, sino por la proteccion de un gobierno, que les garantiza la propiedad y la seguridad de sus goces.

Si se estiende la vista á toda la República, si se calcula sobre una poblacion que se acerca á tres millones, y sobre el número de casas que deben pagar el impuesto, esceptuando las chosas, y las que siendo de corto valor, sean la única propiedad de un pobre se reconocerá que aun no admitiendo mas que 500,000 padres de familia, y de estos solo 100,000 con casas sujetas á la contribucion, suponiendo que todas no deban dar mas que seis pesos por año, resultará que deben producir 600,000 pesos, si el catastro se forma con la debida regularidad.

e) X Por último debe igualmente cobrarse la territorial. Esta encuentra el inconveniente de los gravámenes que oprimen á la agricultura, sin que sus productos sean considerables para el tesoro nacional, en la misma razon que son ruinosos para los contribuyentes. Por eso es preciso que se supriman segun propuse antes; pero aun cuando no se convenga en la supresion de todos de una vez, sino que quiera hacerse sucesivamente, es necesario que continúe este gravamen adicional porque la primera necesidad de los estados como de los individuos es la de existir.

No debe olvidarse que en la mayor parte de los trabajos públicos, de los gastos de defensa, de justicia, y de policia tienen por objeto la propiedad territorial, mas bien que la mobiliaria, para persuadirse de cuan conforme á la justicia es que el propietario de tierras contribuya proporcionalmente mas que los otros propietarios. Sin embargo yo estimo conveniente, que se reduzca el diez por ciento decretado por la ley á solo el ocho, y que este se cobre indistintamente de todas las propiedades rurales, cualesquiera que sean sus poseedores. Con estas modificaciones, y supuesta siempre la exâctitud de los catastros, el producto de la contribucion territorial no puede ser menos que de 2,000,000 de pesos, porque

si no perdemos de vista la poblacion, y procuramos estimar sus consumos alimenticios, no se puede reducir á menos el cálculo. Tres millones de habitantes no dejan de consumir anualmente una cantidad de alimentos que reducida al valor de 12 pesos uno con otro importa 36,000,000, y suponiendo que no escedan de esta suma las ventas de los propietarios, el 8 por ciento de ellas hace la de 2,880,000 pesos. //

Como las contribuciones directas han de ser un recurso abundante para el estado, es conveniente arreglar lo mejor posible su recaudacion, y las operaciones que deben preceder. El sistema de colectores ha sido perjudicial. Estos encargados de la cobranza han sido vergonzosamente negligentes. Han preferido no indisponerse con los ricos contribuyentes á llenar el deber sagrado de que se hicieron cargo, ni han cuidado de catastros, ni de cobrar oportunamente, y quejosos de que la comision no les dejaba provecho, se han escusado á continuarla. Así se han sucedido unos á otros, sin que uno haya cumplido fielmente con su obligacion. Esta esperiencia sensible enseña que seria muy útil establecer una administracion particular de contribuciones directas, nombrando para cada provincia un administrador encargado de hacer el catastro de toda ella, dentro de un periodo señalado y de irló rectificando sucesivamente bajo la direccion inmediata de los respectivos gobernadores, y de recaudar la contribucion en los tiempos determinados con la bastante jurisdiccion coactiva para compeler á los morosos al pago por todos los apremios legales, y con la obligacion de enterar por semestres dentro de cuarenta dias, en la tesorería departamental todo lo recaudado, y de rendir las cuentas de su cargo. Una administracion bien establecida asegurará los productos de la contribucion, y ella no puede costar mas que el actual sistema de colectores. // . -

Hasta aquí he procurado llenar la obligacion que me impone la ley de presentar al Congreso una esposicion circunstanciada del estado de los negocios del departamento de que estoy encargado, y de las reformas y mejoras que estime convenientes. Si la del año 14º que arregla la administracion de hacienda en todos sus ramos, hubiese tenido su completa ejecucion, quiero decir, si todos los empleados subalternos, los jefes de las oficinas se hubieran contraido á desempeñar con zelo los encargos que se les hacen, y cumplir las órdenes que les fueron comunicadas, esta esposicion habria podido hacerse antes, y tendria mayor exáctitud: pero por una fatalidad muy sensible ellos no han desempeñado sus deberes ó lo han hecho sin la perfeccion y arreglo que exíje la ley, ó con retardos

que al fin no han podido disimularse. Todo esto prueba la necesidad de inculcar mas en el mayor rigor que debe tener la administracion para que su accion sea mas eficaz y activa.

La mencionada ley del año 14<sup>o</sup> estableció una sola direccion jeneral compuesta de cinco empleados, encargado cada uno de preparar determinados negocios, para ser exâminados por todos. Esta organizacion ha sido embarazosa, y producido lentitud en los trabajos, porque en discusiones se ha empleado el tiempo que debió ocuparse en obrar. Así, pues, se hace necesaria una reforma que siendo muy sencilla, hará mas espedito y frutuoso el trabajo, al mismo tiempo que producirá algun ahorro en los gastos. Tal seria la de hacer independientes á los directores, atribuyendo á cada uno, en los ramos que se les encarguen, el poder que la ley da á la actual direccion en todos los negocios. Entonces cada director obrará por sí solo, y contrayéndose á un negociado, cuya versacion lo haria cada dia mas capáz de desempeñarlo mejor, todos tendrán un curso mas activo, debido tambien á la responsabilidad individual, de que ninguno podrá descargarse. De este modo pueden reducirse los directores á cuatro, uno esclusivamente de tabacos y de los negocios unidos y conéxos con él; otro de aduanas, porque estos dos ramos demandan una administracion capáz de organizarlos, fomentarlos, y hacerlos progresar; el tercero encargado de los demas que forman el tesoro nacional; y el cuarto de los correos. Esta última direccion puede, y es conveniente, unirla á la administracion de la capital, de modo que el administrador jeneral de este departamento sea al mismo tiempo director del ramo de correos, de toda la República. Se economizan los sueldos íntegros del director de casas de moneda, y el del administrador de correos, porque este gozará él de director; y aunque deben aumentarse los oficiales de la administracion de correos, y los del tercer director, porque sus oficinas quedan recargadas, no hay necesidad de que se empleen en ellas todos los que estaban asignados á los respectivos directores.

He calculado muy por bajo los productos de las rentas si se adoptan las reformas propuestas. Tengo bastante seguridad de que no he exâjorado haciéndoles subir á 11,794,576 pesos, como se verá por la planilla que acompaño, en que he omitido determinar algunos productos, porque aunque seguros en sí, son inciertos en la cuantía, y dejado otros iguales á los del año anterior; mas no debe esperarse que ellos se realicen si no se hacen las mejoras y reformas propuestas, si no se da mas fuerza á la administracion, y si no se deja al Ejecutivo el derecho que por la naturaleza

de las cosas le es inherente, de remover a los empleados á propuesta de los jefes, siempre que no desempeñen fielmente sus funciones, y dejen de merecer la confianza que se puso en ellos al nombrarlos.

Importa tambien mucho, que se dé igual vigor y fuerza á los demas encargados de la administracion en los diferentes ramos, que se determinen con fijeza las atribuciones de cada empleado, la jerarquía y subordinacion respectiva y se impongan penas severas á los que franqueen las barreras que se les señalan, ó descuiden los deberes que se les imponen. Este orden, de que resulta la armonía, es él que da fuerza á los gobiernos, y constituye lo que propiamente es administracion, y el único que puede reducir sus agentes á sus deberes, y forzarles á no descuidar ninguno de ellos.

Por mas que una nacion tenga las mejores instituciones, y las leyes mas adaptadas á ella, nunca gozará de sus beneficios, si no tiene una buena administracion. Tal es la influencia de esta, que aun siendo malo el gobierno corrige ó suaviza sus vicios. De aquí ha nacido la máxima generalmente confesada de que el mejor gobierno es el mejor administrado; porque como dije arriba, la administracion no es mas que el gobierno puesto en accion ó el ejercicio de los diferentes poderes bajo una direccion. Así comprende todos los ramos, sin exclusion de uno solo, y no pueden desatenderse el de justicia, policia, el de rentas, y el militar. Todos se trastornan y desordenan, desde que uno solo es irregular. Estas ideas son tan claras que me considero dispensado de desenvolverlas, contentándome con recordarlas para el único efecto de persuadir su influencia en el buen suceso de las leyes fiscales, y en el aumento de sus productos. La administracion de hacienda corregirá sucesivamente los defectos que puedan tener las leyes; mas no será perfecta mientras no lo sean los demas ramos. La ley de 5 de abril del año 15<sup>o</sup> declara al secretario de hacienda, jefe de su departamento. En él comienza naturalmente la administracion: pero sus funciones serán inciertas hasta que no se determinen por la ley de un modo tan claro que sean conocidas de todos, para que nadie las dispute, y se reconozcan con facilidad desde cuando, ó en que casos, se constituye en responsabilidad. No se crea que aspiro á ejercer mas facultades que las que convienen a mi destino. Lo único que deseo es, ver establecido un orden, cuya importancia me ha enseñado la esperiencia, y sin el cual continuarán los defectos, que no me ha sido dado remediar. El presente Congreso va á terminar sus augustas funciones, y sería glorioso para él que las coronase con esta obra. Yo tambien estoy determi-

nado á cesar en mi encargo, y esto hará ver que no tengo otras miras que las del bien de mi patria, y el arreglo de un departamento tan importante é influyente en su prosperidad futura. Dificultades insuperables se presentaron en los años anteriores, en los primeros dias del nacimiento de la República para que la organizacion de este departamento: las mayores se han vencido: me retiraré con la satisfaccion de haber atravesado por en medio de ellas, hasta el término en que nos vemos; y ya que no me ha tocado mas parte que la censura de no haber logrado la perfeccion, que no pudo alcanzarse al nacer, me quedará la gloria de haber dejado el puesto en situacion de que otro recoja las bendiciones que merecerá siempre el que tenga la dicha de ver arreglado el departamento. En el nacimiento de los estados no bastan el jenio, ni el zelo, ni las cualidades mas eminentes de los administradores: mil causas detienen la marcha: cuando todo está constituido y organizado, cuando los negocios han tomado un jiro cierto y fijo todo va bien sin grandes esfuerzos: vuestras resoluciones en la materia serán la garantía del acierto del que me suceda.

Elevadas las rentas á 11,794,576 pesos, resulta todavía un deficiente de 3,386,906 pesos para cubrir el presupuesto de gastos. Este vacio debe llenarse como que es el objeto de vuestras deliberaciones, y á él han de dirigirse vuestros esfuerzos en la presente sesion. La empresa no es imposible; y todo anuncia que podrá realizarse. Si en el presupuesto de gastos no se incluye verdaderamente una sola partida, que no sea necesaria, ó que no deba presuponerse, es evidente que hay muchas, que pueden no consumirse, dependiendo su ahorro ó inversion de los sucesos posteriores, de que Colombia continúe en la tranquilidad de que hoy goza, ó de que esta sea turbada por los esfuerzos ostinados del enemigo implacable de la República. En el primer caso la diferencia será ninguna ó muy corta. Además, en el estado de ingreso no se cargan los productos de algunas contribuciones, ó los frutos de propiedades del estado, porque no se ha podido calcular aunque han de ser entradas seguras. Tales son los valores de tierras enajenadas, de arrendamientos de minas, de concesiones para extraer el oro de los rios y quebradas, del privilegio de las perlas, y otros semejantes. Las sumas que se ahorren, las que no se han cargado, y los residuos del empréstito del año de 24, destinados para el sostenimiento de la fuerza armada, pueden allanar las dificultades que se presentan. Con todo, este negocio en que nada debe haber contingente, y en que todo debe ser fijado por la sabiduría de los lejisladores. Todo pende del acierto en la deliberacion, de las medidas propuestas, y de las otras que conciba el

Congreso. Si dentro del periodo de la presente sesion se adquieren otros informes, ó datos mas estensos, al instante se someterán á vuestro conocimiento para que os sirvan de guía, y no hay punto en que no debais contar con la eficaz cooperacion del Ejecutivo.

Los demas que no han parecido propios de esta esposicion se sujetarán separadamente al exâmen del Congreso, lo mismo que cualesquiera otras noticias que desee tener para asegurar sus juicios, y facilitar sus determinaciones.

Este es el objeto de la presente esposicion. Si ella satisface las miras de la Lejislatura, viviré persuadido de haber acertado á cumplir la obligacion que me impuso la ley: si mis ideas son aceptadas, tendré la prueba de que fueron exâctas; y si por mi desgracia no merecieren aprecio, quedaré consolado con la satisfaccion de haber hecho cuanto pude, y de haber depositado con franca sinceridad en el santuario de las leyes los mas puros sentimientos de mi corazon, y la suma de los limitados alcances de mi entendimiento. De todos modos os toca rectificarlas, ó adoptar las que considereis mas propias para el engrandecimiento de la República, y para la dicha de los colombianos.

J. M. DEL CASTILLO.

Bogotá, á 1 de Febrero de 1826—16.